
FIELD

Foundation for International
Environmental Law and Development

Versión actualizada Octubre 2012

Guía para los negociadores de REDD-plus

Introducción

El propósito de esta guía es ayudar a los negociadores de los países en desarrollo y a otros interesados que estén trabajando en REDD-plus*.

FIELD proporciona esta información de manera neutral. La guía se encuentra disponible en inglés, francés y español. Las versiones electrónicas pueden conseguirse en www.field.org.uk.

Esta versión ha sido actualizada en octubre de 2012.

REDD-plus es un tema sumamente complicado. Es complejo tanto desde el punto de vista técnico como político. Aunque muchos países están interesados en lograr un acuerdo sobre REDD-plus, del mismo modo tienen distintas prioridades y diferentes puntos de vista en cuestiones clave de las negociaciones.

Las negociaciones sobre REDD-plus tienen vínculos complejos con otros temas que también están en proceso de negociación, lo que puede dificultar tener una perspectiva general y mantenerse al tanto de las implicaciones de las distintas propuestas.

Este documento ha sido financiado por el gobierno del Reino Unido. Sin embargo, las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente las políticas oficiales del gobierno del Reino Unido.



Estructura de la guía

La guía se divide en tres Partes:

- La Parte I se ocupa de REDD-plus y temas relacionados en las negociaciones.
- La Parte II contiene consejos prácticos generales sobre negociación para los nuevos negociadores de REDD-plus y otros interesados.
- La Parte III contiene documentos de la Convención a los que se hace referencia frecuentemente en las negociaciones sobre REDD-plus.

Más información sobre REDD-plus

Diversos documentos de síntesis elaborados por FIELD están disponibles en www.field.org.uk. La mayoría de estos documentos están disponibles en inglés, francés y español. FIELD proporciona esta información de manera neutral.

'The REDD Desk', es una herramienta para la fase de preparación de REDD fruto de la colaboración de distintos actores, que puede encontrarse en <http://www.thereddesk.org/>. Recoge gran variedad de información, como por ejemplo, una lista de próximos eventos.

La plataforma en línea de la Convención sobre REDD, contiene vínculos a diversos recursos, se puede acceder en: http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4531.php.

**reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.*

INDICE

I REDD-plus en las negociaciones

1	Antecedentes	4
2	El GTE-CLP, el GTE-PK y el ADP	5
3	Relación entre las negociaciones en el GTE-CLP, el GTE-PK y el ADP	5
4	Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en marco del Protocolo de Kyoto	6
5	Las negociaciones sobre REDD-plus	
	REDD-plus en el Acuerdo de Copenhague	6

II Consejos prácticos para negociadores

1	Llegando a la sesión	12
2	Averiguando qué está pasando	12
3	Grupos de países	12
4	Las reglas formales de la negociación	13
5	Documentos de la reunión	13
6	Recomendaciones generales para formular declaraciones	13
7	Acordando cambios en el texto	14
8	Palabras como 'bis' y 'ter' en la numeración de los párrafos	14
9	Opciones legales	14
10	Presentación de declaraciones o propuestas por escrito	15
11	Mini glosario de términos REDD-plus en inglés	15
12	Glosario de términos de la Convención	15

III Selección de documentos de la Convención sobre REDD-plus

1	Informe del OSACT, mayo 2012	16 - 22
2	COP 17. Orientación sobre salvaguardias; modalidades para niveles de referencia de las emisiones forestales y niveles de referencia forestal.	23 - 27
3	COP 17: Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.	28 - 30
4	CMP 7. Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (LULUCF)	31 - 41
5	Informe del OSACT, junio 2011	44 - 47
6	CP 16. Los acuerdos de Cancún: Resultado del trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención	48 - 53
7	CMP 6. Los acuerdos de Cancún: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura	54 - 63
8	El Acuerdo de Copenhague	64 - 70
9	Informe del trabajo realizado por la COP 15 (FCCC/CP/2010/2)	71 - 75
10	Decisión 4/CP.15 sobre orientación metodológica	76 - 79
11	Informe de OSACT de diciembre de 2008, con recomendaciones para una orientación metodológica	79 - 85
12	Decisión 2/CP.13, con posibles recomendaciones metodológicas para actividades de demostración y un pedido a SBSTA para realizar un programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas	86 - 90
13	Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)	91 - 96
14	Decisión 16/CMP.1 sobre uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y forestería	97 - 105

I

REDD-plus en las negociaciones

1 Antecedentes

REDD-plus ('reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo') surgió de una propuesta de Papúa Nueva Guinea y Costa Rica en 2005. En el 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 11) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (la Convención), que se celebró en Montreal (Canadá), propusieron un nuevo tema en el programa sobre reducción de emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo con el apoyo de un grupo de países.

Numerosos países se mostraron muy interesados en la propuesta, que brindaba una oportunidad para reducir las emisiones y, al mismo tiempo, proteger los bosques y generar recursos financieros para los países en desarrollo. El tema fue sometido a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y además se llevaron a cabo varios talleres durante los dos años siguientes. La CP 13 adoptó en 2007 el 'Plan de Acción de Bali', que proporcionó las bases para las negociaciones sobre REDD-plus. A ello le siguieron otras decisiones en las COPs de Cancún (2010) y Durban (2011) (véase a continuación).

El financiamiento de REDD-plus es uno de los asuntos clave de las negociaciones. Algunos países, como por ejemplo Australia y Nueva Zelanda, han sostenido que se debe confiar en los mercados de carbono; otros, en particular Bolivia, no están a favor de utilizar enfoques de mercado. Los países reconocen que inicialmente será necesario contar con fondos públicos para construir las capacidades para implementar las actividades REDD-plus en los países en desarrollo. También se están llevando a cabo otras negociaciones sobre financiamiento, por ejemplo en relación con el nuevo Fondo Verde para el Clima.

Se ha apoyado ampliamente un enfoque por fases para REDD-plus, como lo confirman las decisiones de la COP (véase la Parte III de esta guía). El enfoque por fases empieza con actividades de preparación, seguidas por la implementación de políticas y medidas, y por ejemplo, actividades demostrativas basadas en resultados, para, finalmente, avanzar hacia acciones REDD-plus basadas en resultados, las cuales deben ser medidas, reportadas y verificadas en su totalidad. "MRV" o "medible, reportable y verificable", será muy importante para la confianza en REDD-plus.

Otras cuestiones en las negociaciones han incluido la escala de REDD-plus y si se deberían permitir actividades a nivel sub-nacional. Por ejemplo, Colombia se ha manifestado a favor de permitir acciones REDD-plus a nivel sub-nacional. Las Partes han acordado que las actividades sub-nacionales de REDD-plus pueden ser llevadas a cabo de forma interina.

El alcance de REDD-plus (qué rango de actividades debería abarcar) también ha estado sujeto a negociación (por ejemplo, ¿debería expandirse REDD-plus a largo plazo para incluir otros usos de la tierra?).

La determinación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal es un tema clave; así como la pregunta sobre qué se utilizará como línea de base para recibir beneficios financieros. Algunos países con tasas de deforestación bajas en el pasado, como los países de la Cuenca del Congo, han señalado que depender de las tasas históricas de deforestación los pondría en desventaja. La definición exacta de "niveles de referencia de las emisiones forestales" y "niveles de referencia forestal", no es clara y los países tienen distintas interpretaciones sobre su significado. Por esta razón, generalmente se hace referencia a ambas al mismo tiempo.

La participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales ha sido un tema central en las negociaciones sobre 'salvaguardias', que son disposiciones para, por ejemplo, proteger a los bosques autóctonos de ser convertidos en plantaciones y para proteger los derechos de los pueblos

indígenas. Las Partes también han destacado la importancia de fortalecer la gobernanza de los bosques y la importancia de los beneficios añadidos de las actividades REDD-plus, tales como la protección de la biodiversidad.

Una de las razones por las cuales las negociaciones sobre REDD-plus son tan complicadas, es que tienen vínculos con otros temas en proceso de negociación, por ejemplo: financiamiento, negociaciones sobre mecanismos de mercado, y negociaciones sobre Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMAs). (Se reconoce cada vez más la necesidad de tener en cuenta estos vínculos en las negociaciones.

2 El GTE-CLP, el GTE-PK y el ADP

El órgano principal para las negociaciones sobre REDD-plus ha sido el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP), junto con el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT). La base original para las negociaciones en el GTE-CLP fue la decisión 1/CP.13 de la CP, conocida como el 'Plan de Acción de Bali', seguida de las decisiones de la COP adoptadas en Cancún, 2010 y Durban, 2011 (ver líneas abajo o la Parte III de esta guía).

El GTE-CLP se ocupa de temas relacionados con la Convención, no de temas relacionados con el Protocolo de Kyoto. El GTE-CLP entregó los resultados de su trabajo a la COP, que es legalmente la máxima autoridad con capacidad de decisión de la Convención (véase el artículo 7 de la Convención).

El Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) ha estado considerando nuevas metas de reducción de emisiones para los países desarrollados, para el segundo período de compromisos dentro del marco del Protocolo de Kioto, que se supone debería comenzar en enero de 2013. El GTE-PK debe entregar los resultados de su labor a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP). El CP/RP es la máxima autoridad con capacidad de decisión del Protocolo de Kyoto (véase el artículo 13 del Protocolo de Kyoto).

Una diferencia entre el GTE-CLP y el GTE-PK es que los EE.UU son Parte en la Convención pero no del Protocolo de Kyoto y, por lo tanto, no son Parte en la CP/RP.

La COP 17 de Durban, 2011, decidió extender el GTE-CLP por un año y concluir con este en la COP 18 en 2012. En su lugar, la COP 17 creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc para Mejorar la Acción, basado en la Plataforma de Durban (ADP). El ADP se ocupará de las negociaciones sobre un nuevo futuro acuerdo bajo la forma de un 'protocolo, otro instrumento legal o acordar un resultado negociado con fuerza legal (ver decisión 1/CP.17). No queda claro cómo serán llevados adelante los temas de REDD-plus considerando que el GTE-CLP terminará en 2012. Se ha sugerido que los temas relacionados con su implementación podrían ser considerados por el Organismo Subsidiario de Implementación (OSI) y que algunos temas podrían ser asumidos por el ADP.

3 Relación entre las negociaciones en el GTE-CLP, el GTE-PK y el ADP

Existen muchos vínculos entre las negociaciones en el GTE-CLP y el GTE-PK. Anteriormente, varios países desarrollados ya han propuesto acercar ambos procesos; mientras que los países en desarrollo han abogado por mantener los dos procesos claramente separados. Los países en desarrollo apoyan firmemente la continuación del Protocolo de Kyoto y quieren que las negociaciones en el GTE-PK tengan como resultado nuevas metas de reducción de emisiones legalmente vinculantes para los países (desarrollados) del Anexo I.

Aun cuando se espera que el Protocolo de Kioto continúe con un segundo periodo de compromisos a partir de enero de 2013, la creación del ADP está reuniendo varias líneas de negociaciones independientes. Aun no resulta totalmente claro cómo las negociaciones dentro del ADP, que recién han comenzado este año, se van a relacionar con las negociaciones del GTE-CLP y el GTE-PK y en donde encajará REDD-plus.

Las negociaciones sobre REDD-plus en el GTE-CLP tienen varios vínculos con las negociaciones en el GTE-PK. Una cuestión importante será hasta qué punto los países del Anexo I podrían apoyarse en REDD-plus para alcanzar futuras metas de reducción de emisiones. Algunos países han propuesto que las actividades relacionadas con REDD-plus podrían ser incluidas en el mecanismo para un desarrollo limpio. Un vínculo importante son las consideraciones del GTE-PK sobre el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (LULUCF) en las Partes del Anexo I.

4 Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en marco del Protocolo de Kyoto

El CMNUCC aborda el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, (véase el Artículo 4, en especial el Artículo 4.1(d)), pero éste se abarca en mayor detalle en el Protocolo de Kyoto.

Las normas para el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en las Partes del Anexo I están establecidas en los Artículos 3.3 y 3.4 del Protocolo de Kyoto y en la decisión 16/CMP.1 (2005). La decisión 2/CMP.7 (2011) contiene nuevas reglas LULUCF para el segundo período de compromisos dentro del marco del Protocolo de Kioto. En el primer período de compromisos las Partes del Anexo I deben haber contabilizado la forestación, la reforestación y la deforestación a partir del 1990 con respecto a sus objetivos de reducción de emisiones (Protocolo de Kioto, Artículo 3.3). A estas Partes se les permite elegir incluir restablecimiento de la vegetación, la gestión de bosques, la gestión de tierras agrícolas, y la gestión de pastizales (Artículo 3.4). Un cambio significativo para el segundo período de compromisos es que las Partes del Anexo I deben incluir la gestión de bosques.

En las negociaciones sobre LULUCF algunas Partes que son países en desarrollo argumentaron que las reglas LULUCF para el primer período de compromisos carecían de integridad ambiental, por ejemplo, debido a que las Partes del Anexo I han podido elegir qué actividades contabilizar bajo el Artículo 3.4.

Algunas Partes que son países en desarrollo también enfatizaron que es necesario algún nivel de consistencia entre las reglas para REDD-plus y las reglas LULUCF.

Quedó claro en las negociaciones sobre las nuevas reglas para el segundo período de compromisos bajo el Protocolo de Kioto, que aun cuando esto concierne a las Partes del Anexo I, las negociaciones sobre LULUCF influyen en las negociaciones sobre REDD-plus. Por ejemplo, el proceso para definir los niveles de referencia para la gestión forestal y el proceso de revisión vinculado a dichos niveles de las Partes del Anexo I (ver la decisión 2/CMP.6) han influido en las negociaciones sobre niveles de referencia de las emisiones forestales y niveles de referencia forestal dentro de REDD-plus

También existe la posibilidad de una superposición entre las actividades de REDD-plus y los proyectos de forestación y reforestación bajo el mecanismo de desarrollo limpio. Por ejemplo, en las negociaciones ha habido propuestas de considerar la inclusión de actividades adicionales de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura bajo el mecanismo de desarrollo limpio, tales como la gestión de los bosques.

5 Las negociaciones sobre REDD-plus

2007: Bali, Indonesia

El Plan de Acción de Bali, adoptado en 2007 por la CP 13, incluyó REDD-plus en el párrafo 1(b) (iii): 'Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo'. Ello proporcionó una base para las subsiguientes negociaciones.

La CP 13 en Bali también adoptó la decisión 2/CP.13 sobre 'reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas'. En esta decisión la CP alienta a las Partes, que estén en condiciones de hacerlo, a que apoyen el fomento de

la capacidad, presten asistencia técnica, faciliten la transferencia de tecnología. Asimismo, anima a las Partes a que exploren acciones, incluyendo actividades de demostración, y provee una orientación indicativa para actividades de demostración, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la CP. La decisión 2/CP.13 también solicitó al OSACT que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas.

2008: Poznan, Polonia

En la Conferencia sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas en Poznan, diciembre de 2008, el OSACT recomendó orientación metodológica adicional sobre REDD-plus, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la CP. En su informe, el OSACT se refirió a la 'reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo' (véase párrafo 38 del documento FCCC/SBSTA/2008/13, que también puede encontrarse en la Parte III de esta guía)

Al hacerlo, cambió el punto y coma entre las palabras '...países en desarrollo' y...'el papel de la conservación...' por una coma. Este cambio respondía a la presión de países como India, que querían ver que el 'papel de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono' recibiera el mismo nivel de prioridad en las negociaciones que la deforestación y la degradación de bosques. Desde entonces, el tema que empezó como 'RED' (reducción de las emisiones derivadas la deforestación) y se convirtió en 'REDD' (reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques) se ha convertido en 'REDD-plus'.

2009: Copenhague, Dinamarca

En 2009 las negociaciones sobre REDD-plus progresaron muy bien en la preparación para la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en Copenhague. Muchos países esperaban alcanzar un acuerdo en Copenhague sobre varios temas relacionados con REDD-plus y que sirviera de base para empezar a implementar REDD-plus dentro del marco la Convención. No fue posible debido al punto muerto al que llegaron las negociaciones de Copenhague.

A pesar de ello, las negociaciones sobre REDD-plus lograron progresar en Copenhague. Las Partes se centraron en un proyecto de texto que clarificó varias cuestiones como: alcance, principios orientadores, salvaguardias y enfoque por fases a REDD-plus (véase Trabajos realizados por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones sobre la base del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, Anexo V, FCCC/CP/2010/2, o Parte III de esta guía).

La CP 15 en Copenhague sí adoptó una decisión sobre REDD-plus. La decisión 4/CP.15 proporciona orientación metodológica para REDD-plus, basada en el trabajo realizado por el OSACT como continuación a la decisión 2/CP.13.

En la decisión 4/CP.15 la CP solicitó a los países en desarrollo que identifiquen los factores indirectos de la deforestación y la degradación de bosques; determinen las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono; utilicen la orientación y las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado como base para estimar las emisiones; y establecer sistemas de vigilancia de bosques que sean robustos y transparentes. En la decisión la CP alienta a que, según corresponda, se elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación. La decisión también alienta el desarrollo de capacidades. La CP consideró que los países en desarrollo, al establecer los niveles de emisiones forestales de referencia y los niveles de referencia forestales, deberían hacerlo de modo transparente teniendo en cuenta los datos históricos y las circunstancias nacionales.

REDD-plus en el Acuerdo de Copenhague

El Acuerdo de Copenhague es un acuerdo político, que se ultimó fuera del marco de la Convención. Desde entonces, parte del lenguaje del Acuerdo de Copenhague ha sido incluido en el texto de negociación y las decisiones de la Convención.

El Acuerdo de Copenhague contiene varias referencias a REDD-plus, enumeradas a continuación:

- Partes no incluidas en el Anexo I (países en desarrollo) deben implementar las acciones de mitigación, incluyendo las comunicadas a la Secretaría en un cuadro contenido en un apéndice del Acuerdo de Copenhague. Algunas Partes no incluidas en el Anexo I proporcionaron información sobre actividades relacionada con REDD-plus a la Secretaría (párrafo 5).
- Reconocimiento del papel crucial de REDD y la necesidad de aumentar la absorción de gases de efecto invernadero por los bosques. Acuerdo sobre la necesidad de proporcionar incentivos positivos a través de la creación inmediata de un mecanismo que incluya REDD-plus (párrafo 6).
- Mención de considerables recursos financieros para REDD-plus en la referencia a un compromiso colectivo de los países desarrollados para proporcionar recursos nuevos y adicionales, incluidas la silvicultura y las inversiones a través de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los EE.UU. para el período de 2010-2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación. Este párrafo también incluye una referencia a la movilización de 100.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales para el año 2020 (párrafo 8).
- Establecimiento de un Fondo Verde de Copenhague para el Clima para apoyar las actividades de mitigación en los países en desarrollo, incluidas las actividades de REDD-plus (párrafo 10).

2010: Cancun, Mexico

Después de Copenhague algunas de las Partes consideraron que el acuerdo reflejado en el proyecto de texto sobre REDD-plus en Copenhague debía ser consolidado como una decisión de la CP en Cancún. Mientras tanto, no se debía intentar avanzar más allá de lo que se había acordado en Copenhague, puesto que podría hacer surgir temas que podrían generar desacuerdos.

En la sesión del GTE-CLP en agosto 2010 surgieron diferentes puntos de vista en relación a REDD-plus. Países como Bolivia y Arabia Saudita formularon varias propuestas de cambios. Los cambios sugeridos incluyeron: no permitir a los países desarrollados utilizar REDD-plus como un mecanismo de compensación para cumplir con sus compromisos de reducción de emisiones; nuevos requisitos de admisibilidad para la financiación de actividades relacionadas con los bosques; y eliminar las palabras

‘emisiones derivadas de’ con lo que, por ejemplo, reducción de emisiones derivadas de la deforestación se convertiría en ‘reducción de la deforestación’.

Continuando con las negociaciones en Cancún, en diciembre de 2010, la CP pudo acordar un texto similar al proyecto de texto de Copenhague. Este fue recogido en la decisión 1/CP.16 ‘Los acuerdos de Cancún: Resultado del trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención). Se trataron los siguiente puntos de REDD-plus:

- ‘Enfoques de política e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, el manejo sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono de los bosques en los países en desarrollo’, en el Capítulo III C.

El capítulo insta a todas las Partes a buscar maneras de reducir la presión sobre los bosques, incluyendo la toma de acciones para contrarrestar los factores determinantes de la deforestación (párrafo 68). Este le solicita a los países en desarrollo crear: una estrategia o plan de acción nacional; un nivel de referencia de emisiones del bosque nacional o nivel de referencia forestal (o como medida provisional niveles de referencia subnacionales); un sistema de vigilancia del bosque nacional sólido y transparente (posiblemente con una vigilancia y la presentación de informes a nivel subnacional como medida provisional); y un sistema para proporcionar información sobre la

manera en que se están respetando y dando respuesta a los salvaguardias descritos en el apéndice I de la decisión (párrafo 71).

Solicita a los países en desarrollo contrarrestar los factores determinantes de la deforestación y la degradación y los asuntos tales como la tenencia de la tierra y la gobernanza forestal, asegurando una participación total y efectiva de las Partes interesadas pertinentes, entre otros, los pueblos indígenas y las comunidades (párrafo 72).

La decisión confirma que REDD-plus se ha de implementar por fases, iniciando con actividades de preparación y evolucionando en acciones de REDD-plus con base en los resultados que han de ser plenamente medidas, notificadas y verificadas (párrafo 73). La COP también solicitó al GTE-CLP que explorara opciones de financiamiento para la total implementación de las acciones basadas en resultado de REDD-plus (párrafo 77)

- El Apéndice I contiene 'Orientación y salvaguardias para enfoques de política e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono de los bosques en los países en desarrollo'.
- El Apéndice II, que establece un 'Programa de trabajo para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre enfoques de política e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono de los bosques en los países en desarrollo'.

El programa de trabajo del OSACT incluye la identificación de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular aquellas vinculadas con

los factores determinantes, la identificación de asuntos metodológicos relacionados con el cálculo de las emisiones y las eliminaciones, la evaluación de la posible contribución a la mitigación y la presentación de declaraciones o propuestas por escrito a la CP18.

También se solicitó al OSACT desarrollar modalidades para crear niveles de referencia de emisiones y niveles de referencia forestal nacionales, y sistemas nacionales de monitoreo de bosque, y desarrollar orientaciones para presentar declaraciones o propuestas sobre las salvaguardias.

Además, se solicitó al OSACT crear modalidades para medir, notificar y verificar las emisiones y eliminaciones relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono, y los cambios en las reservas forestales de carbono y en el sector forestal. Esto ha de ser coherente con toda orientación de la CP respecto a las modalidades para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país por parte de los países Parte que son países en desarrollo.

Otros capítulos de la decisión 1/CP.16 también contienen referencias que son relevantes para REDD-plus, por ejemplo aquellas relacionadas al Fondo Verde para el Clima y a los NAMAs de los países en desarrollo.

2011: Durban, Sudáfrica

En la Conferencia de Durban sobre Cambio Climático, en 2011, la COP adoptó la decisión 2/CP-17 'Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo

en el marco de la Convención', la cual se ocupa de REDD-plus (ver la sección C, párrafos 63-73). La COP 17 acordó que, sin importar la fuente o tipo de financiamiento, las actividades REDD-plus deben ser consistentes con la decisión 1/CP 16 de Cancún, incluyendo las salvaguardias del apéndice I de esa decisión (decisión 2/CP.17, párrafo 63).

La decisión 2/CP.17 confirmó que para obtener financiamiento con base en resultados, las acciones deben ser totalmente de MRVd y los países en desarrollo deben tener: estrategias nacionales o planes de acción; niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal (que pueden ser subnacionales o interinos); un sistema nacional de monitoreo de bosques (subnacional o interino) y un sistema para proporcionar información sobre salvaguardias (párrafo 64).

Adicionalmente, la COP 17 consideró la COP podría desarrollar los 'enfoques adecuados basados en el mercado' para las acciones basadas en resultados (párrafo 66) e hizo notar que también se podrían

desarrollar enfoques que no están basados en el mercado, tales como los enfoques de mitigación y adaptación conjunta (párrafo 67).

La COP de Durban también adoptó la decisión 12/CP.17 sobre 'Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias y sobre las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16'. Según la decisión los sistemas para proporcionar información sobre salvaguardias deben, por ejemplo: ser consistentes con la orientación de la decisión 1/CP.16 apéndice I; ser transparentes y flexibles; y proporcionar información sobre cómo están siendo aplicadas y respetadas todas las salvaguardias (decisión 12/CP.17, párrafo 2). La COP acordó que los países deben proporcionar un resumen de la información relacionada a las salvaguardias como parte de sus comunicaciones nacionales (ver párrafo 3-5). Adicionalmente, la COP solicitó a OSACT que considere la necesidad de contar con más orientación (párrafo 6).

En relación a los niveles de referencia de las emisiones forestales y niveles de referencia forestal, la COP 17 hizo referencia a la decisión 4/CP.15 de Copenhague (decisión 12/CP.17, párrafo 8) e invitó a las Partes a presentar información y los fundamentos para sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal (párrafos 9 y 13). La información estará disponible en la plataforma web de CMNUCC REDD. (http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4531.php) (párrafo 14).

La COP acordó establecer un proceso para facilitar la evaluación técnica de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, propuestos por los países en desarrollo de acuerdo con la orientación que será desarrollada por OSACT (párrafo 15). Un anexo de la decisión 12/CP.17 proporciona lineamientos para la presentación de información, por ejemplo, que la información debe: ser transparente, completa, consistente y precisa; debe incluir reservorios, gases y actividades, y las razones para omitir alguna de estas; y debe incluir la definición de bosques utilizada y si esta difiere de la definición utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o en los informes para otras organizaciones internacionales, y explicar las razones para ello.

Otras secciones de la decisión 2/COP.17 sobre el 'Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención' y otras decisiones adoptadas en Durban también son relevantes para REDD-plus, incluyendo las decisiones relacionadas con el Protocolo de Kioto adoptadas por el CMP, como se mencionara anteriormente. Por ejemplo, en la decisión 2/CP.17, la COP decidió continuar un proceso para clarificar los compromisos de reducción de emisiones de los países desarrollados que son Partes, incluyendo qué rol pueden desempeñar los 'créditos de carbono de los mecanismos de mercado' (párrafo 5), que podría involucrar en el futuro a REDD-plus. Los países en desarrollo ha presentado información sobre acciones relacionadas a los bosques vinculadas a NAMAs y los temas para ser abordados en el futuro, que pueden incluir: cómo REDD-plus será manejado en los informes sobre NAMAs y, por ejemplo, en relación al registro de NAMA.

En Durban la COP también lanzó el Fondo Verde para el Clima, el cual incluirá REDD-plus (decisión 3/CP.17, anexo, párrafo 35). Dicha decisión también incluyó referencias generales a salvaguardias ambientales y sociales, preparación y apoyo preparatorio e involucramiento de los actores, que pueden ser relevante para REDD-plus.

2012: preparativos para Doha, Qatar

Los preparativos para la Conferencia de Doha sobre Cambio Climático en Qatar están en camino. El GTE-CLP se reunió en mayo de 2012. Los puntos de vista y propuestas presentadas por las Partes incluyeron la necesidad de contar con apoyo financiero; considerar los beneficios que no provienen del carbono; ventajas y desventajas de los mecanismos de mercado y compensaciones; creación de una ventana de financiamiento para REDD-plus dentro del marco del nuevo Fondo Verde para el Clima; y la necesidad de coordinar las negociaciones sobre temas tales como: 'diversos enfoques' (ver párrafo 79-86 de la Decisión 2/CP.17) y el Fondo Verde para el Clima. Por ejemplo, en un taller dentro de la sesión sobre un marco para 'varios enfoques' realizado en Bonn, la discusión incluyó mecanismos de mercado y mecanismos no financieros, además de REDD-plus

OSACT continuo con su trabajo sobre REDD-plus en su reunión de Bonn en mayo de 2012. Esto incluyó el trabajo sobre un borrador de decisión para la COP sobre modalidades para sistemas nacionales de monitoreo de bosques y MRV (ver FCCC/SBSTA/2012/2, anexo I sobre 'Elementos para un posible borrador de decisión sobre las modalidades para un sistema nacional de vigilancia forestal las

modalidades para la medición, notificación y verificación' en la Parte III de esta guía). OSACT ha comenzado a tratar temas relacionados a las causas de la deforestación y degradación de bosques, tal como fuera requerido en la Decisión 1/CP.16 de Cancún. OSACT 37 en Doha continuará trabajando en estos temas.

OSACT también está haciéndole seguimiento a la decisión 12/CP.17 de Durban. Esto incluye, considerar el plazo y frecuencia de la presentación del resumen con información relacionada a las salvaguardias por parte de los países en desarrollo y la necesidad de mayor orientación. OSACT ha aceptado continuar considerando estos temas con la idea de concluir con sus consideraciones en el OSACT 39. Adicionalmente, OSACT acordó empezar a trabajar en el OSACT 37 sobre las orientaciones para la evaluación técnica de las propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, con el fin de informar a la COP 18 y a la COP 19, incluyendo cualquier recomendación para un borrador de decisión de la COP.

Las sesiones informales del GTE-CLP, GTE-PK y ADP se realizaron a fines de agosto y principios de septiembre de 2012 en Bangkok. Los temas abordados en las discusiones sobre REDD-plus incluyeron, por ejemplo: condiciones habilitantes; posibles orientaciones para la junta del Fondo Verde para el Clima; mecanismos que podrían ser necesarios para abordar los riesgos y reveses; y si los pagos basados en resultados de REDD-plus debería incluir beneficios que no provengan del carbono.

Las sesiones de Bangkok incluyeron un taller sobre opciones de financiamiento para la total implementación de las acciones REDD-plus basadas en resultados. Los temas cubiertos incluyeron: opciones de financiamiento, fuentes y condiciones habilitantes relacionadas; el rol del sector privado en las inversiones para REDD-plus; y cuestiones tales como gobernanza, institucionalidad, aspectos metodológicos, beneficios múltiples, generadores y salvaguardias.

Los temas relacionados a REDD-plus también surgieron en las discusiones del ADP en Bangkok. Por ejemplo, se sugirió que mejorar la implementación de REDD-plus puede ayudar a lograr una mayor reducción de emisiones.

La Conferencia de Doha sobre Cambio Climático se llevará a cabo del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012. Incluirá sesiones de: COP 18; CMP 8; SBI y SBSTA 37; GTE-PK 17 – 2; GTE-CLP 15-2; y ADP 1-2.

II

Consejos prácticos para negociadores

Esta sección proporciona alguna información y sugerencias, en particular para nuevos negociadores sobre REDD-plus.

1 Llegando a la sesión

Incluso para un experto muy cualificado puede ser todo un reto participar por primera vez en las negociaciones internacionales sobre cambio climático. Para un negociador con poca experiencia puede parecer intimidante.

Los temas son complicados. Los delegados hablan en 'código' usando terminología y acrónimos que sólo se escuchan en las negociaciones sobre cambio climático. Muchos negociadores llevan mucho tiempo participando en las negociaciones de la Convención y se conocen muy bien entre ellos.

Puede servir de ayuda recordar que cada Parte tiene el mismo derecho a hacerse escuchar en las negociaciones.

2 Averiguando qué está pasando

Los delegados pueden averiguar lo que está pasando:

- Recogiendo el programa del día del mostrador dedicado a los documentos o leyéndolo en el unfccc.int. El programa del día enumera eventos y proporciona información útil acerca del progreso de los documentos y personas de contacto en la Secretaría de la Convención.
- Estando pendiente de las pantallas electrónicas, usualmente ubicadas en diversos lugares del recinto de la sesión. Los horarios y salas de reuniones suelen cambiar durante el día.
- Leyendo los resúmenes diarios del Earth Negotiations Bulletin (ENB), distribuidos en el recinto de la sesión y disponibles vía: www.iisd.ca.
- Leyendo los resúmenes del Third World Network (TWN), que por lo general se distribuyen en el recinto de la sesión y están disponibles vía: www.twinside.org.sg.
- Leyendo ECO, elaborado por la Climate Action Network (CAN), disponible en el recinto de la sesión o vía: www.climateactionnetwork.org.

3 Grupos de países

Los países negocian en grupos, que se reúnen todos los días, por lo general varias veces. La hora y el lugar de las reuniones se anuncian en el programa del día y en las pantallas electrónicas. Los países pueden ser miembros de varios grupos al mismo tiempo. Los miembros de los grupos algunas veces pueden cambiar.

Los grupos incluyen:

- El Grupo de los 77 y China. Países en desarrollo.
- El Grupo de Países Menos Adelantados.
- La Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS).

- La Unión Europea (EU).
- El Grupo de Convergencia incluye, por ejemplo, a: Australia, Canadá, Islandia y Japón.
- El Grupo de Integridad Ambiental incluye, por ejemplo a: Lichtenstein; México y Suiza
- La Coalición de Naciones con Bosques Tropicales (Ej. Papúa Nueva Guinea, Costa Rica).
- ALBA, Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos incluye, por ejemplo, a: Cuba, Venezuela y Bolivia.

Los cinco ‘grupos de las Naciones Unidas’ enumerados a continuación son utilizados principalmente al momento de elegir cargos, tales como presidentes y vice-presidentes, de los órganos de la Convención:

- África.
- Asia.
- Europa Central y Oriental.
- América Latina y el Caribe.
- Europa Occidental y Otros Estados.

4 Las reglas formales de la negociación

El proyecto de Reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios no ha sido aprobado. Esto se debe a que las Partes no han sido capaces de llegar a un acuerdo sobre el proyecto de artículo 42 referido a la votación. Mientras tanto, la CP habitualmente decide qué proyecto de reglamento se continuará aplicando, con la excepción del proyecto de artículo 42.

El borrador del reglamento puede encontrarse en *Aprobación del Reglamento, Nota de la Secretaría, FCCC/CPI/1996/2*, disponible en <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop2/g9661802.pdf>

5 Documentos de la reunión

Distintos tipos de documentos tienen estatus diferente en las negociaciones. Por ejemplo

- Documentos misc (misceláneos). Estos generalmente contienen presentaciones de declaraciones o propuestas por escrito recibidas de las Partes.
- Documentos de sesión (CRP). Estos documentos son producidos durante las sesiones de negociación y tienden a ser de naturaleza temporal.
- Documentos L. Estos son proyectos de informes y textos de resultado que se encuentran en una etapa bastante avanzada. Por lo general, los documentos L se adoptan al final de una sesión. A pesar de que generalmente estos son proyectos avanzados, a veces se hacen cambios justo antes de ser adoptados.

Hay disponible en inglés una útil guía de introducción a los documentos de la CMNUCC en la página web http://unfccc.int/documentation/introductory_guide_to_documents/items/2644.php.

6 Recomendaciones generales para formular declaraciones

- Si el Grupo de los 77 y China u otro grupo al que pertenece su país acuerda una posición, no es apropiado hacer una declaración, por ejemplo en una sesión plenaria, en desacuerdo con la posición del grupo. Procure hacer saber sus puntos de vista en la reunión del grupo.
- Cuando formule una declaración en nombre de un país, intervenga después de su grupo o grupos. Por ejemplo, si su país pertenece al Grupo de Países Menos Adelantados hable después de que el representante del Grupo de los 77 y China y el representante del Grupo de Países

Menos Adelantados hayan realizado sus declaraciones. Apoye las declaraciones del grupo al comienzo de su declaración.

- Es importante comprobar que está pidiendo el uso de la palabra en el momento correcto. Revise qué tema del programa se está discutiendo y qué espera de las Partes el Presidente. Por ejemplo, en una discusión sobre financiación, el Presidente puede querer resolver una cuestión de procedimiento. como por ejemplo, si se debería crear un grupo contacto o no. En esa situación, por lo general, el Presidente sólo quiere escuchar declaraciones acerca de la creación del grupo de contacto hasta que ese tema sea resuelto (no oír declaraciones sobre financiación).
- Es útil que sus declaraciones sean breves. Los presidentes aprecian a los delegados cuyas declaraciones son cortas.
- Es importante hablar despacio para que los intérpretes puedan seguirlo.

7 Acordando cambios en el texto

Por lo general, las negociaciones se realizan en inglés. Es importante ser muy cuidadoso con la elección de sus palabras, en especial si el inglés no es su lengua materna. Por ejemplo, hay una gran diferencia entre 'shall' (tener que) y 'should' (debería o debiera, que es más débil).

8 Palabras como 'bis' y 'ter' en la numeración de los párrafos

Es una regla de la ONU utilizar números en latín para las propuestas de párrafos alternativos en los textos que se estén negociando. Por esta razón, usted puede ver un párrafo, por ejemplo, con la numeración siguiente: '2 bis'

Los números del dos al nueve son:

- | | |
|--------------|-----------------|
| ■ bis (2) | ■ ter (3) |
| ■ quater (4) | ■ quinquies (5) |
| ■ sexies (6) | ■ septies (7) |
| ■ octies (8) | ■ novies (9) |

9 Cuestiones legales

Muchas de las actuales conversaciones en las negociaciones se relacionan con si un(os) futuro(s) acuerdo(s) debe(n) o no ser legalmente vinculante(s).

Ultimamente el principal foco de atención ha sido el párrafo 2 de la decisión 1/CP.17 sobre 'Establecimiento de un Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada'. Este párrafo se refiere a 'un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes'. Las Partes tienen diferentes interpretaciones de lo que esto significa.

Los tratados internacionales (que pueden ser denominados por otros nombres como convención o acuerdo) son acuerdos legalmente vinculantes entre estados. Los protocolos, como el Protocolo de Kyoto son acuerdos secundarios a los tratados existentes. Esto también son legalmente vinculantes.

Las Partes que no cumplan con sus obligaciones podrían ser sometidas a los procedimientos de cumplimiento establecidos bajo un tratado (i.e., bajo el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto) o en algunos casos podrían ser llevadas a la Corte Internacional de Justicia o a otro tribunal (véase por ejemplo el Artículo 14 del CMNUCC).

Por lo general, las decisiones de la CP y el CMP no son legalmente vinculantes; son decisiones políticas. Las decisiones de la CP y del CMP pueden ser cambiadas por decisiones sucesivas de la CP y del CMP. Generalmente, se requiere una enmienda para cambiar un tratado o un protocolo; y este es un proceso mucho más complicado, tanto a nivel internacional como nacional.

10 Presentación de declaraciones o propuestas por escrito

Las Partes pueden ser invitadas a presentar declaraciones o propuestas por escrito antes de la CP o de algún otro período de sesiones. Puede ser una buena oportunidad para dar a conocer la posición de un país. No es necesario que las declaraciones o propuestas sean extensas y pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

11 Mini glosario de términos REDD-plus en inglés

Pese a que en los documentos oficiales al español no se utilicen los acrónimos provenientes del inglés es conveniente que sepa identificarlos puesto que algunos delegados, aún hablando en español, los utilizarán.

AWG-LCA	Ad hoc Working Group on further commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol (Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención – GTE-CLP)
AWG-KP	Ad hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention (Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto – GTE-PK)
AFOLU	Agriculture, Forestry and Other Land Use (Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra)
ARD	Afforestation, Reforestation, Deforestation (Forestación, reforestación y deforestación)
BAP	Bali Action Plan (Plan de Acción de Bali - Decisión 1/CP.13)
BAU	Business-as-usual (Mantenimiento de la situación actual y/o medidas actuales)
CERs	Certified Emission Reductions from Clean Development Mechanism (CDM) projects (Reducciones certificadas de las emisiones expedidas para cada proyecto des mecanismo para un desarrollo limpio)
CMP	Conference of the Parties serving as the Meeting of the Parties (Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto - CP/RP)
COP	Conference of the Parties (Conferencia de las Partes - CP)
ICA	'International consultations and analysis' as referred to in paragraph 5 of the Copenhagen Accord (Consultas y análisis internacionales de acuerdo con el párrafo 5 del Acuerdo de Copenhague).
LULUCF	Land use, Land-use Change and Forestry (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura)
MRV	Measurable, reportable and verifiable (Mensurables, notificables y verificables)
NAMAs	Nationally Appropriate Mitigation Actions (Medidas de mitigación apropiadas para cada país)
SBI	Subsidiary Body for Implementation (Órgano Subsidiario de Ejecución – OSE)
SBSTA	Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice (Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico – OSACT)

12 Glosario de términos de la Convención

Un glosario útil que explica la terminología de la Convención está disponible en inglés en: http://unfccc.int/essential_background/glossary/items/3666.php

Más reducido, en español está disponible en:

http://unfccc.int/files/portal_espanol/press/application/pdf/fact_sheet_sp_terminology.pdf

III

Selección de documentos de la Convención sobre REDD-plus

1 Informe del OSACT, mayo 2012.

FCCC/SBSTA/2012/2

IV. Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

(Tema 4 del programa)

1. Deliberaciones

16. El OSACT examinó este tema en sus sesiones primera y tercera, y tuvo ante sí los documentos FCCC/SBSTA/2012/MISC.1 y Add.1 y FCCC/SBSTA/2012/MISC.9. Formularon declaraciones los representantes de tres Partes, uno de los cuales habló en nombre de los países de la cuenca del Congo⁶.

17. En su primera sesión, el OSACT convino en examinar este tema en un grupo de contacto copresidido por el Sr. Peter Graham (Canadá) y la Sra. Victoria Tauli-Corpuz (Filipinas). En la tercera sesión, la Sra. Tauli-Corpuz informó sobre las consultas del grupo de contacto. También en su tercera sesión, el OSACT examinó y aprobó las conclusiones⁷ propuestas por la Presidencia.

² FCCC/SBSTA/2012/INF.1.

³ Al 22 de mayo de 2012 había 251 organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi.

⁴ Decisión 6/CP.17, párr. 1.

⁵ Decisión 6/CP.17, párr. 2.

⁶ Burundi, la República Centroafricana, el Camerún, el Chad, la República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, el Gabón, el Congo, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe.

⁷ Aprobadas como documento FCCC/SBSTA/2012/L.9/Rev.1.

2. Conclusiones

18. El OSACT tomó nota de las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17 en su examen de la orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.

19. El OSACT tomó nota de las opiniones presentadas por las Partes⁸ sobre las cuestiones señaladas en el párrafo 72 y en el apéndice II de la decisión 1/CP.16, en particular en lo referente a abordar los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, y sobre los sistemas nacionales de vigilancia forestal robustos y transparentes a que se hace referencia en el párrafo 71 c) de la misma decisión. El OSACT tomó nota también de las opiniones presentadas por las organizaciones observadoras admitidas⁹.

20. El OSACT continuó su examen de la orientación metodológica relativa a las modalidades del sistema nacional de vigilancia forestal mencionado en el párrafo 71 c) de la decisión 1/CP.16, y a las modalidades de la medición, notificación y verificación a que se hace referencia en el párrafo c) del apéndice II de la misma decisión, utilizando como base el proyecto de texto contenido en el anexo I del documento FCCC/SBSTA/2011/5 y teniendo en cuenta las cuestiones señaladas en el apéndice II de la decisión 1/CP.16, así como las opiniones presentadas por las Partes a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*.

21. El OSACT acordó proseguir su trabajo sobre la orientación metodológica relativa a las modalidades del sistema nacional de vigilancia forestal mencionado en el párrafo 71 c) de la decisión 1/CP.16, y a las modalidades de la medición, notificación y verificación a que se hace referencia en el párrafo c) del apéndice II de la misma decisión, sobre la base del anexo I, que contiene los elementos de un posible proyecto de decisión sobre estos asuntos, con el objetivo de completar su labor en su 37º período de sesiones y de recomendar, en su caso, un proyecto de decisión sobre esos asuntos para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes (CP) en su 18º período de sesiones.

22. El OSACT inició el examen de las cuestiones relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal teniendo en cuenta el párrafo 72 y el párrafo a) del apéndice II de la decisión 1/CP.16, así como las opiniones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*. El OSACT convino en proseguir su labor sobre las cuestiones señaladas en el párrafo 72 y el apéndice II de la decisión 1/CP.16, en particular la forma de abordar los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, incluida la consideración de los aspectos sociales y económicos en los países en desarrollo a nivel nacional, en su 37º período de sesiones.

23. El OSACT observó que la CP le había solicitado, en los párrafos 5 y 6 de la decisión 12/CP.17, que estudiara el momento de la primera presentación y la frecuencia de las presentaciones posteriores del resumen de la información sobre la forma en que se estuvieran abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16, y que estudiara la necesidad de proporcionar más orientación para garantizar la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia en la presentación del resumen de la información. El OSACT convino en proseguir su examen relativo a esta

⁸ FCCC/SBSTA/2012/MISC.1 y Add.1.

⁹ Las comunicaciones de las organizaciones intergubernamentales están disponibles en <http://unfccc.int/3714>. Las comunicaciones de las ONG están disponibles en <http://unfccc.int/3689>.

FCCC/SBSTA/2012/2

solicitud en su 37º período de sesiones, con vistas a concluir la consideración de este asunto en su 39º período de sesiones.

24. El OSACT, recordando el párrafo 15 de la decisión 12/CP.17, convino en comenzar a trabajar en la elaboración de una orientación para la evaluación técnica de los niveles propuestos de referencia de las emisiones forestales y/o de referencia forestal en su 37º período de sesiones, con vistas a informar a la CP en sus períodos de sesiones 18º y 19º sobre los progresos realizados, y recomendar, en su caso, un proyecto de decisión sobre la materia.

25. El OSACT señaló que podría ser necesario impartir nuevas orientaciones metodológicas en espera del resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.

26. El OSACT observó que las Partes que se propusieran realizar las actividades mencionadas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16 podrían considerar las necesidades de adaptación del país interesado.

V. Desarrollo y transferencia de tecnologías e informe del Comité Ejecutivo de Tecnología (Tema 5 del programa)

1. Deliberaciones

27. El OSACT examinó este tema en sus sesiones primera y tercera, y tuvo ante sí el documento FCCC/SB/2012/1.

28. En su primera sesión, el OSACT convino en examinar este tema junto con el tema 12 a) del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), en un grupo de contacto mixto copresidido por el Sr. Carlos Fuller (Belice) y el Sr. Zitouni Ould-Dada (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). En la tercera sesión, el Sr. Fuller informó sobre esas consultas. También en la tercera sesión, el OSACT examinó y aprobó las conclusiones¹⁰ propuestas por la Presidencia.

2. Conclusiones

29. El OSACT y el OSE acogieron con satisfacción el informe sobre las modalidades de vínculos y el plan de trabajo evolutivo del Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) para 2012-2013¹¹.

30. El OSACT y el OSE acogieron también con agrado el plan de trabajo evolutivo del CET para 2012-2013, que figuraba en el anexo I del informe mencionado en el párrafo 29 *supra*, y alentaron al CET a llevar adelante la ejecución de ese plan de trabajo. El OSACT y el OSE animaron al CET a que realizara las actividades a corto plazo del plan con carácter prioritario y aplaudieron la intención de organizar diálogos temáticos, uno de ellos sobre los entornos propicios y los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología, en su próxima reunión.

31. El OSACT y el OSE observaron que, para establecer las prioridades dentro de su labor, el CET había estructurado su plan de trabajo en torno a las tres esferas siguientes: las actividades solicitadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2011; las actividades a corto plazo, que comenzarían en 2012; y las actividades a medio plazo, que comenzarían en 2013.

¹⁰ Aprobadas como documento FCCC/SBSTA/2012/L.12.

¹¹ FCCC/SB/2012/1.

Annex I

[English only]

Elements for a possible draft decision on modalities for national forest monitoring systems and measuring, reporting and verifying

Recalling decisions 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 and 12/CP.17,

[Modalities for national forest monitoring systems

1. *Decides* that the development of national forest monitoring systems for the monitoring and reporting of activities referred to in decision 1/CP.16, paragraph 70, with, if appropriate, subnational monitoring and reporting as an interim measure, [shall] [should] take into account the guidance provided in decision 4/CP.15 and be guided by the most recent Intergovernmental Panel on Climate Change guidance and guidelines, as adopted or encouraged by the Conference of the Parties, as appropriate, as a basis for estimating anthropogenic forest-related greenhouse gas emissions by sources, and removals by sinks, forest carbon stocks, and forest carbon stock and forest-area changes;

2. *Also decides* that robust national forest monitoring systems should provide data and information that are transparent, consistent over time, complete¹ [and have undergone quality assurance and quality control];

3. [*Affirms* robust and transparent national forest monitoring system contributes to strengthen forest governance including law enforcement and to further consider counter measures to deforestation and forest degradation, and to promote effective implementation of the activities referred to in decision 1/CP.16, paragraph 70, further on, sustainable forest management including deploying multiple functions of forest;]

4. *Also decides* [, that in the context of the provision of adequate and predictable support, including financial resources and technical and technological support to developing country Parties, in accordance with national circumstances and respective capabilities,] national forest monitoring systems[, with, if appropriate, subnational monitoring and reporting as an interim measure as referred to in decision 1/CP.16, paragraph 71 [(b) and] (c), and in decision 4/CP.15, paragraph 1(d)] should:

- (a) Build upon existing systems, as appropriate;
- (b) Provide information on all forest [areas] [land] in the country;
- (c) Enable the [assessment][identification] of changes incurred in natural forests;
- (d) Be flexible and allow for improvement;
- (e) Reflect, as appropriate, the phased-approach as referred to in decision 1/CP.16, paragraphs 73 and 74;
- (f) Identify potential sources of uncertainties to the extent possible;

5. [*Also acknowledges* that national forest monitoring systems may provide[, as appropriate,] relevant [data and] information for [national] systems for the provision of information on how safeguards are addressed and respected;]

¹ Complete here means the provision of data and information that allows the technical analysis of the results[, and the establishment of forest reference emission levels and/or forest reference levels].

6. [Decides that under the joint mitigation and adaptation approach for the integral and sustainable management of forests a comprehensive and holistic monitoring system shall be developed considering the multiple functions of forests in climate change;]

[Modalities for measuring, reporting and verifying]

[Reaffirms that in accordance with decision 1/CP.16, paragraph 73, results-based actions should be fully measured, reported and verified;]

[Agrees that the actions which preserve and enhance the multiple benefits of forests, are also those that contribute to the sustainability and permanence of emission reductions;]

1. Decides that measuring, reporting and verifying anthropogenic forest-related emissions by sources and removals by sinks[, and, as necessary], forest carbon stocks, and forest carbon stock and forest-area changes resulting from the implementation of the activities referred to in decision 1/CP.16, paragraph 70 [and paragraph 71(b)], should be consistent with the [most recent Intergovernmental Panel on Climate Change guidelines and]methodological guidance provided in decision 4/CP.15, and any guidance on measuring, reporting and verification of nationally appropriate mitigation actions by developing country Parties as agreed by the Conference of the Parties, [and in accordance with any future relevant decisions of the Conference of the Parties];

2. [Decides that adequate and predictable support, including financial, technical and technological support will be provided to developing countries, consistent with decision 1/CP.16;]

3. Decides that developing country Parties aiming to undertake activities in accordance with decision 1/CP.16, paragraph 70 [, taking into account paragraph 71 (b)], should provide data and information on anthropogenic forest-related emissions by sources and removals by sinks[, and, as necessary,] forest carbon stocks, and forest carbon stock and forest-area changes that are transparent, complete², consistent with the established forest reference emission level[s]/forest reference level[s] and over time, [and] accurate to the extent possible [and comparable];

4. [Agrees that [, subject to adequate and predictable financial support in all phases] a stepwise approach to [acquire more and/or] [measuring, reporting and verifying may be useful, enabling countries to incorporate] better data for the relevant pools and /or gases and to improve methodologies [may be useful], [and where appropriate, incorporate additional pools and gases,] as appropriate, recognizing that conservative³ [treatment of] estimates for some of these pools may be necessary to account for financial, technical, and/or technological constraints, while maintaining consistency with the established forest reference emission level[s]/forest reference level[s]; [noting the importance of adequate and predictable support as referenced by decision 1 /CP .16, paragraph 71;];

5. Further decides that, consistent with Decisions 1/CP.16 and with Annex III to Decision 2/CP.17, the data and information referred to in paragraph 3 above should be provided through biennial update reports, taking into consideration additional flexibility given to least developed countries and small island developing countries;

6. [Further decides that, on a temporary basis before the international consultation and analysis process is fully operational, Parties providing information in accordance with paragraph 3 above may, on a voluntary basis, request that this information be technically assessed;]

² [footnote to be elaborated]

³ [placeholder for a footnote]

7. [Requests the secretariat, subject to the availability of resources, to respond to the requests made by Parties in relation to paragraph 6 above by mandating technical experts to undertake a technical assessment of the implementation of actions related to decision 1/CP.16, paragraph 70 [and taking into account paragraph 71(b)], and to prepare a report on this assessment;]
8. [Further decides that measuring, reporting and verification of the support provided by Parties included in Annex I to the Convention to Parties not included in Annex I for activities referred to in paragraph [xx above] should be carried out by a UNFCCC team of technical experts equitably balanced between members of developed and developing countries and supported by the secretariat in consultation with relevant national authorities in accordance with countries national circumstances, capacity and capabilities;]
9. [[Decides] [Encourages] that [developed country] Parties [,according to the principles of,] [to] the Convention should establish and support, technologically, technically and financially, programs for specific capacity development in developing country Parties implementing activities as referred to in decision 1/CP.16, paragraph 70 [taking into account paragraph 71(b)], with the aim to:
- (a) Develop robust and transparent forest monitoring systems;
 - (b) [Fulfill the required forest [sector] reporting requirements within national communications and biennial update reports;]
 - (c) [Support the process of international consultation and analysis of [national communications and] biennial update reports;]
10. [[In addition,[in accordance with relevant articles of the Convention,] the] [Encourages] [developed country] Parties [,in a position to do so] [should] [to] [establish] [[and/or] facilitate] [a free] access [to] [resource for] the [most accurate] [necessary] existing and future satellite imaging data available globally, given that the accuracy of the national forest monitoring system may improve depending on the financial and technical support received in order to build the required national capacity to access and process available satellite information and data;]
11. [Also decides that the [reported] reduced emissions [from sustainable management of forests] [or increased removals [or stabilized forest carbon stocks]] [from results-based actions] in the activities referred to in decision 1/CP .16, paragraph 70 [taking into account paragraph 71(b), [will] [may] be [subject to] [an international] [and] [national] [verification process, carried out by an independent] [third party] [[team of experts] under the auspices of the UNFCCC], [international consultation and analysis process] in accordance with [further guidelines to be developed under the Convention;] [any guidance on measurement, reporting and verification of nationally appropriate mitigation actions by developing country Parties as agreed by the Conference of the Parties]]]
12. [Agrees that, consistent with the forest reference emission level[s]/forest reference level[s], measurement should be done in terms of CO₂eq [and the other co-benefits, including local community, livelihood, poverty eradication, and biodiversity conservation] [to the same pools and gases, and activities listed in decision 1/CP.16, paragraph 70, which have been used in the construction of forest reference emission level[s] or forest reference level[s]]]
13. [Invites the Intergovernmental Panel on Climate Change to elaborate methods and provide good practice guidance on measuring, reporting and verifying anthropogenic forest-related emissions by sources and removals by sinks, forest carbon stocks, and forest carbon stock and forest-area changes resulting from the implementation of the activities referred to in decision 1/CP.16, paragraph 70 [and taking into account paragraph 71(b)], to be

FCCC/SBSTA/2012/2

submitted for consideration and possible adoption by the Conference of the Parties at a future session;]

14. [*Requests* the Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice to continue its consideration of modalities for [measuring,]reporting and [verification of results-based actions [which preserve and enhance the multiple benefits of forests including adaptation, poverty alleviation, biodiversity and secure livelihoods]] [verifying anthropogenic forest-related emissions by sources and removals by sinks, forest carbon stocks, and forest carbon stock and forest-area changes resulting from the implementation of the activities] referred to in decision 1/CP.16, paragraph [70] [73] [taking into account paragraph 71(b)], with the aim of completing its work on this matter at its [thirty-seventh] [thirty-ninth] session and reporting to the Conference of the Parties at its [eighteenth][nineteenth] session on progress made, including any recommendation for a draft decision on this matter;]

15. [*Also encourages* Parties to develop a system for measuring, reporting and verifying under the joint mitigation and adaptation approach for the integral and sustainable management of forests.]]

2 COP 17. Orientación sobre salvaguardias; modalidades para niveles de referencia de las emisiones forestales y niveles de referencia forestal

Decisión 12/CP.17

Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias y sobre las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15 y 1/CP.16,

Recordando también la decisión 1/CP.16, párrafos 69 a 71 y apéndices I y II,

Observando que la orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 debe ser compatible con la soberanía nacional, la legislación nacional y las circunstancias nacionales,

Reconociendo la importancia y la necesidad de disponer de apoyo financiero y tecnológico suficiente y previsible para desarrollar todos los elementos expuestos en la decisión 1/CP.16, párrafo 71,

Consciente de la necesidad de que las modalidades para la elaboración de los niveles de referencia forestal y los niveles de referencia de las emisiones forestales sean flexibles para poder adaptarlos a las circunstancias y capacidades nacionales, sin dejar de procurar la integridad ambiental y de evitar los incentivos perversos,

I. Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias

1. *Observa* que la aplicación de las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 y la información sobre la forma en que se están abordando y respetando esas salvaguardias deben apoyar las estrategias o los planes de acción nacionales y, cuando proceda, incluirse en todas las fases de la aplicación, enumeradas en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16, de las actividades mencionadas en el párrafo 70 de esa misma decisión;

2. *Conviene* en que los sistemas para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 deben, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas, reconociendo la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes, y respetando las consideraciones de género:

- a) Ser coherentes con la orientación expuesta en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16;
- b) Proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y actualizarla con regularidad;
- c) Ser transparentes y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo;

- d) Proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16;
- e) Estar a cargo de los países y aplicarse a nivel nacional;
- f) Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera;
3. *Conviene también* en que las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, proporcionen un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 durante todas las fases de la ejecución de las actividades;
4. *Decide* que el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 3 se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, o por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes;
5. *Solicita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 36º período de sesiones, estudie el momento de la primera presentación, y la frecuencia de las presentaciones posteriores, del resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, con miras a recomendar una decisión sobre este asunto para su adopción por la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;
6. *Solicita también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 36º período de sesiones, estudie la necesidad de proporcionar más orientación para garantizar la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia al informar sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias y, si procede, considere nuevas orientaciones, y que informe de ello a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

II. Modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal

7. *Conviene* en que, de conformidad con el párrafo 71 b) de la decisión 1/CP.16, los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, son puntos de referencia para evaluar el desempeño de cada país en la ejecución de las actividades mencionadas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16;
8. *Decide* que los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, de conformidad con el párrafo 71 b) de la decisión 1/CP.16, se elaborarán teniendo en cuenta el párrafo 7 de la decisión 4/CP.15, y manteniendo la coherencia con las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuren en los inventarios de gases de efecto invernadero de cada país;
9. *Invita* a las Partes a que presenten información fundamentada sobre la elaboración de sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, que incluya datos detallados sobre las circunstancias nacionales y, si se modifican, datos detallados sobre la manera en que se tuvieron en cuenta las circunstancias nacionales, de acuerdo con las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión y con toda decisión futura de la Conferencia de las Partes;
10. *Conviene* en que podría ser útil adoptar un enfoque escalonado de la elaboración de los niveles nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los

FCCC/CP/2011/9/Add.2

niveles nacionales de referencia forestal, que permitiría a las Partes mejorar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal mediante la incorporación de mejores datos, mejores metodologías y, en su caso, reservorios adicionales, teniendo en cuenta la importancia del apoyo adecuado y previsible que se menciona en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16;

11. *Reconoce* que pueden elaborarse niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles subnacionales de referencia forestal como medida provisional hasta que se elabore un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, y que los niveles provisionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles provisionales de referencia forestal de una Parte pueden abarcar una superficie forestal inferior a la superficie forestal de todo su territorio nacional;

12. *Conviene* en que las Partes que son países en desarrollo actualicen periódicamente sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o sus niveles de referencia forestal, según proceda, teniendo en cuenta los nuevos conocimientos, las nuevas tendencias y las modificaciones en el alcance y las metodologías;

13. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, de forma voluntaria y cuando lo estimen apropiado, presenten propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, de acuerdo con el párrafo 71 b) de la decisión 1/CP.16, acompañadas de la información a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;

14. *Solicita* a la secretaría que publique en la plataforma sobre la REDD del sitio web de la Convención¹ información sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, incluidas las comunicaciones con las propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o de niveles de referencia forestal;

15. *Conviene* en establecer un proceso que permita realizar una evaluación técnica de las propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal cuando las Partes las presenten o actualicen de conformidad con el párrafo 12 *supra*, y de conformidad con la orientación que preparará el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 36º período de sesiones.

¹ <http://unfccc.int/4531>.

Anexo

Directrices para la presentación de información sobre los niveles de referencia

Cada Parte que sea un país en desarrollo y tenga la intención de emprender las medidas enumeradas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, debería incluir en su comunicación información transparente, completa¹, coherente con la orientación convenida por la Conferencia de las Partes (CP) y exacta a los efectos de permitir una evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados en la elaboración de un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal. La información proporcionada debería guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, adoptadas o alentadas, según proceda, por la CP, e incluir:

a) La información que fue utilizada por las Partes para elaborar un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal, con datos históricos, de manera íntegra y transparente;

b) La información transparente, completa, coherente y exacta, incluida la información metodológica, que se utilizó al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, con inclusión de, entre otras cosas y según proceda, una descripción de los conjuntos de datos, enfoques, métodos, modelos, en su caso, y supuestos empleados, las descripciones de las políticas y planes pertinentes y las descripciones de los cambios existentes con respecto a la información presentada anteriormente;

c) Los reservorios y gases y las actividades enumeradas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, que se incluyeron en los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, y las razones de la omisión de un reservorio y/o una actividad en la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos;

d) La definición de bosque utilizada al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, y, según proceda, en el caso de que haya una diferencia con la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o en los informes presentados a otras organizaciones internacionales, una explicación de por qué y cómo se eligió la definición utilizada al elaborarse los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

*10ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2011*

¹ Por "completa" se entiende una información que permita la reelaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

3 COP 17: Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

FCCC/CP/2011/9/Add.1

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

Recordando los principios y disposiciones expuestos en la decisión 1/CP.16 y en sus apéndices I y II sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Recordando también las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, 4/CP.15 y 12/CP.17,

Recordando además los párrafos 68 a 74 y 76 a 78 de la decisión 1/CP.16,

Reafirmando que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función

FCCC/CP/2011/9/Add.1

de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Reafirmando también lo dispuesto en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

Afirmando que ya se están desplegando esfuerzos y adoptando medidas para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y para mantener y aumentar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de un apoyo eficaz y continuo a las actividades a que se hace referencia en los párrafos 73 y 76 de la decisión 1/CP.16,

Consciente también de que los enfoques de política y los incentivos positivos para las medidas de mitigación en el sector forestal, a los que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, pueden promover un alivio de la pobreza y beneficios en relación con la biodiversidad, la resiliencia de los ecosistemas y las vinculaciones entre la adaptación y la mitigación, y deberían promover y apoyar las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

Teniendo presente la importancia de la labor que se está realizando en el marco de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes,

63. *Acuerda* que, independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16 deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de dicha decisión, incluidas las salvaguardias que figuran en su apéndice I, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;

64. *Recuerda* que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados¹ a que se alude en los párrafos 73 y 77 de la decisión 1/CP.16 obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente², y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los elementos mencionados en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la Conferencia de las Partes sobre esta materia;

65. *Conviene* en que la financiación basada en los resultados proporcionada a los países en desarrollo que sea nueva, adicional y previsible podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas;

66. *Considera* que, en vista de la experiencia adquirida de las actividades de demostración presentes y futuras, la Conferencia de las Partes podría elaborar enfoques de mercado apropiados para apoyar las medidas basadas en los resultados de las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16, asegurando que se preserve la integridad ambiental, que se respete plenamente lo dispuesto en los apéndices I y II de la decisión 1/CP.16, y que dichos enfoques sean compatibles con las disposiciones pertinentes de las decisiones 1/CP.16 y 12/CP.17, así como con toda futura decisión que adopte la Conferencia de las Partes a este respecto;

67. *Destaca* que podrían desarrollarse enfoques no basados en el mercado, por ejemplo, enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenida de los bosques como alternativa no basada en el mercado que respalde y fortalezca la gobernanza, la aplicación de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16, y las múltiples funciones de los bosques;

¹ De conformidad con el apéndice II de la decisión 1/CP.16.

² Según lo convenido por la Conferencia de las Partes.

68. *Alienta* a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención a que aporten financiación basada en los resultados para las medidas a que se hace referencia en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16;

69. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las modalidades y los procedimientos para la financiación de las medidas basadas en los resultados y la consideración de las actividades relacionadas con los párrafos 68 a 70 y 72 de la decisión 1/CP.16;

70. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes en un documento de la serie MISC para que el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención lo examine en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

71. *Pide también* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, prepare un documento técnico basado en las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en los párrafos 69 y 70 *supra*, como aportación para el taller mencionado en el párrafo 72 *infra*;

72. *Pide además* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, organice un taller teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 69 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 71 *supra* y las conclusiones sobre esta materia a las que llegue el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, antes del período de sesiones que ese Grupo de Trabajo Especial celebrará conjuntamente con el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

73. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que examine las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 69 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 71 *supra* y el informe sobre los resultados del taller a que se alude en el párrafo 72 *supra* con el fin de informar sobre los progresos realizados y de formular las recomendaciones que proceda a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

4 CMP 7. Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (LULUCF)

Decisión 2/CMP.7

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Afirmando que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme a los objetivos y principios de la Convención y de su Protocolo de Kyoto, y a las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

Afirmando también que los bosques son sistemas vivos, con múltiples funciones integrales y constituidos por comunidades de componentes diversos, relacionados entre sí e interdependientes,

Habiendo examinado la decisión 16/CMP.1,

Recordando la decisión 2/CMP.6,

1. *Afirma* que el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura seguirá rigiéndose por los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 en los períodos de compromiso segundo y siguientes del Protocolo de Kyoto;

2. *Decide* que las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero deberán contabilizarse de conformidad con los principios y definiciones a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 de la decisión 2/CMP.6 y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente decisión;

3. *Decide también* que la información a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* deberá examinarse de conformidad con las decisiones pertinentes en virtud del artículo 8 del Protocolo de Kyoto;

4. *Está de acuerdo* en examinar, en su octavo período de sesiones, la necesidad de revisar las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que resulten pertinentes para el anexo que figura en la presente decisión, incluidas las relativas a la presentación de informes y el examen con arreglo a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo destinado a estudiar posibles formas de contabilizar de manera más completa las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros derivadas del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, entre otras cosas aplicando un enfoque basado en las actividades que sea más incluyente, o un enfoque basado en la tierra, y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su noveno período de sesiones sobre los resultados de ese programa de trabajo;

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo destinado a estudiar y, si procede, elaborar y recomendar modalidades y procedimientos para posibles actividades adicionales de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, con vistas a remitir un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo apruebe en su noveno período de sesiones;

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo destinado a estudiar y, si procede, elaborar y recomendar modalidades y procedimientos referentes a enfoques alternativos para tratar el riesgo de no permanencia en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, con vistas a remitir un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo apruebe en su noveno período de sesiones;

8. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que examine y, si es necesario, actualice las metodologías suplementarias para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, relacionadas con el anexo de la presente decisión, basándose, entre otras cosas, en el capítulo 4 de su *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, una vez concluida la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático descrita en el párrafo 8 *supra*, examine toda metodología suplementaria relacionada con el anexo de la presente decisión con vistas a remitir un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo apruebe en su décimo período de sesiones;

10. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo destinado a elaborar y recomendar modalidades y procedimientos para aplicar el concepto de la adicionalidad, con vistas a remitir un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo apruebe en su noveno período de sesiones;

11. *Aprueba* las definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la presente decisión, para que se apliquen en el segundo período de compromiso.

Anexo

Definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del Protocolo de Kyoto

A. Definiciones

1. A los efectos de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, se aplicarán las siguientes definiciones, además de las incluidas en la decisión 16/CMP.1 y mencionadas en el párrafo 2 de la decisión 2/CMP.6:

a) Por "perturbaciones naturales" se entenderán circunstancias o acontecimientos no antropógenos. A los efectos de la presente decisión, serán aquellas circunstancias o acontecimientos que generen emisiones significativas en los bosques y sobre los que la Parte afectada no tenga ningún control ni una influencia importante. Podrán ser incendios de bosques, plagas de insectos y brotes de enfermedades, fenómenos meteorológicos extremos y/o perturbaciones geológicas que escapen al control de la Parte afectada y sobre los que esta no tenga una influencia importante. No se incluirán en esta definición ni la explotación ni las quemaduras prescritas.

b) Por "rehumidificación y avenamiento de humedales" se entenderá un sistema de prácticas para la rehumidificación y el avenamiento de tierras con suelo orgánico que abarque una superficie mínima de 1 ha. La actividad se aplicará a todas las tierras que hayan sido avenadas y/o rehumidificadas desde 1990 y que no se contabilicen en el marco de otras actividades definidas en el presente anexo, en que el avenamiento se define como el descenso del nivel freático del suelo provocado por una actividad humana directa, y la rehumidificación como la reversión parcial o total del proceso de avenamiento provocada por una actividad humana directa.

B. Artículo 3, párrafo 3

2. A los efectos del párrafo 3 del artículo 3, serán actividades admisibles aquellas actividades humanas directas de forestación, reforestación y/o deforestación que cumplan las condiciones establecidas en el presente anexo y que se hayan iniciado el 1º de enero de 1990 o después, y antes del 31 de diciembre del último año del período de compromiso.

3. A los efectos de determinar la superficie de deforestación que será objeto del sistema de contabilidad previsto en el párrafo 3 del artículo 3, cada Parte estimará la superficie forestal utilizando la misma unidad de medición espacial que la empleada para determinar la forestación y la reforestación, que no será superior a 1 ha.

4. Cada Parte incluida en el anexo I notificará, de conformidad con el artículo 7, la forma en que distingue entre la explotación o perturbación de un bosque seguida del restablecimiento del bosque, por un lado, y la deforestación, por otro. Esta información será objeto de examen conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

5. Cada Parte incluida en el anexo I notificará y contabilizará, de conformidad con el artículo 7, todas las emisiones derivadas de la conversión de bosques naturales en bosques plantados por el hombre.

C. Artículo 3, párrafo 4

6. Cada Parte incluida en el anexo I podrá optar por contabilizar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de cualquiera o la totalidad de las actividades siguientes: el restablecimiento de la vegetación, la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales y la rehumidificación y el avenamiento de humedales.

7. Todas las Partes incluidas en el anexo I contabilizarán las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero vinculadas a cualquier actividad prevista en el párrafo 4 del artículo 3 que se haya elegido en el primer período de compromiso, y las actividades de gestión de bosques.

8. Cada Parte incluida en el anexo I que desee contabilizar actividades elegidas en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 en el segundo período de compromiso identificará en su informe, a fin de permitir la determinación de su cantidad atribuida conforme a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, o a toda enmienda que se haga a dichos párrafos, las actividades previstas en el párrafo 4 del artículo 3 que elija incluir en su contabilidad en el segundo período de compromiso. Una vez efectuada la elección, la decisión de la Parte se mantendrá invariable durante el segundo período de compromiso.

9. Durante el segundo período de compromiso, las Partes incluidas en el anexo I demostrarán que las actividades mencionadas en el párrafo 6 *supra*, además de las ya seleccionadas para el primer período de compromiso, han tenido lugar a partir de 1990 y son actividades humanas. Las Partes incluidas en el anexo I no contabilizarán las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros que resulten de actividades realizadas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 si estas ya se han contabilizado en el ámbito del párrafo 3 del artículo 3.

10. En el segundo período de compromiso, las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes del restablecimiento de la vegetación, la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales y la rehumidificación y el avenamiento de humedales en virtud del párrafo 4 del artículo 3 que se podrán contabilizar serán iguales a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero en el período de compromiso, menos el número de años que dure el período de compromiso multiplicado por las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero derivadas de esas actividades admisibles en el año de base de cada Parte, evitándose la contabilidad por partida doble.

11. La contabilidad de la rehumidificación y el avenamiento de humedales se basará en las metodologías de estimación de los humedales, las tierras convertidas en humedales y el uso de la tierra en suelos orgánicos avenados utilizadas en las directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) que haya aprobado o cuyo uso haya alentado la Conferencia de las Partes, y en toda aclaración ulterior que haya acordado dicha Conferencia.

12. En el segundo período de compromiso, las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de la gestión de bosques de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 que se podrán contabilizar serán iguales a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero en el período de

FCCC/KP/CMP/2011/10/Add.1

compromiso, menos el número de años que dure el período de compromiso multiplicado por el nivel de referencia consignado en el apéndice¹.

13. En el segundo período de compromiso, las adiciones a la cantidad atribuida de una Parte resultantes de la gestión de bosques de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 y de las actividades de proyectos de gestión de bosques en el ámbito del artículo 6 no superarán el 3,5% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el año de base, con exclusión del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, o con toda enmienda que se haga a dichos párrafos, multiplicado por el número de años que dure el período de compromiso.

14. Al contabilizar la gestión de bosques, las Partes del anexo I mantendrán la coherencia metodológica entre el nivel de referencia y los datos comunicados para la gestión de bosques en el segundo período de compromiso, teniendo en cuenta la superficie contabilizada, el tratamiento de los productos de madera recolectada y la contabilidad de las emisiones generadas por las perturbaciones naturales. Las Partes realizarán las correcciones técnicas necesarias para asegurar la coherencia, por ejemplo aplicando los métodos establecidos por el IPCC para garantizar la coherencia de las series cronológicas (como la superposición con los datos históricos) y notificarán cómo hicieron esas correcciones. La información sobre las correcciones técnicas y la coherencia metodológica se comunicará como parte de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero y los informes de los inventarios, de conformidad con las decisiones pertinentes en virtud de los artículos 5 y 7 del Protocolo de Kyoto, y será estudiada en el marco del examen de dichos inventarios, conforme a las decisiones pertinentes en virtud del artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

15. Una vez adoptado el nivel de referencia de la gestión de bosques, en caso de que los datos comunicados sobre la gestión de bosques o sobre las tierras forestales que permanecen como tales que se hayan utilizado para determinar el nivel de referencia se sometan a nuevos cálculos, se aplicará una corrección técnica para incluir en la contabilidad los efectos de esos nuevos cálculos en los datos comunicados que haya utilizado la Parte para establecer el nivel de referencia.

16. Las emisiones que se produzcan durante el segundo período de compromiso como resultado de los productos de madera recolectada extraídos de los bosques antes del comienzo de dicho período también se contabilizarán. En caso de que el nivel de referencia de la gestión de bosques se base en una proyección, las Partes podrán optar por no contabilizar las emisiones resultantes de los productos de madera recolectada extraídos de los bosques antes del inicio del segundo período de compromiso, y garantizarán la coherencia en el tratamiento del fondo de productos de madera recolectada durante dicho período conforme a lo establecido en el párrafo 14 *supra*. Se excluirán las emisiones derivadas de productos de madera recolectada ya contabilizadas durante el primer período de compromiso sobre la base de la oxidación instantánea. El tratamiento de los productos

¹ Los niveles de referencia de la gestión de bosques consignados en el apéndice del presente anexo se establecieron de forma transparente, teniendo en cuenta: a) la absorción o las emisiones derivadas de la gestión de bosques que figuran en los inventarios de gases de efecto invernadero y en los datos históricos pertinentes; b) la estructura de edades; c) las actividades de gestión de bosques ya realizadas; d) las actividades de gestión de bosques proyectadas si la situación siguiera igual; e) la continuidad con el tratamiento de la gestión de bosques en el primer período de compromiso; f) la necesidad de excluir de la contabilidad las absorciones especificadas en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1.

Los puntos c), d) y e) *supra* se aplicaron en los casos en que procedía. Al establecer los niveles de referencia de la gestión de bosques se tuvieron en cuenta también la necesidad de coherencia con los reservorios de carbono incluidos y las disposiciones para el tratamiento de las perturbaciones naturales establecidas en los párrafos 33 a 35 *infra*.

de madera recolectada para establecer un nivel de referencia de la gestión de bosques proyectado se realizará sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 29 *infra* y no sobre la base de la oxidación instantánea².

D. Artículo 12

17. La forestación y la reforestación son actividades de proyectos admisibles del mecanismo para un desarrollo limpio en el segundo período de compromiso. Otras actividades adicionales a la forestación y la reforestación se considerarán admisibles si así lo acuerda la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en una decisión futura.

18. Las modalidades y procedimientos que figuran en la decisión 5/CMP.1 para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, y en la decisión 6/CMP.1 para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala de dicho mecanismo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, al segundo período de compromiso. Podrán emplearse otros enfoques para tratar el riesgo de no permanencia, conforme a lo que se establezca en las decisiones que pueda adoptar en el futuro la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

19. En el segundo período de compromiso, el total de las adiciones a la cantidad atribuida de una Parte que se deriven de actividades de proyectos de forestación y reforestación en el marco del artículo 12 no superará el 1% de las emisiones del año de base de esa Parte, multiplicado por el número de años que dure el período de compromiso.

E. Generalidades

20. A los efectos de la aplicación de la definición de "bosque" que figura en la decisión 16/CMP.1, cada Parte incluida en el anexo I aplicará la definición elegida en el primer período de compromiso.

21. Las Partes incluidas en el anexo I que no hayan seleccionado una definición de bosque para el primer período de compromiso elegirán, a los efectos de la aplicación de la definición de "bosque" que figura en la decisión 16/CMP.1, un solo valor mínimo de cubierta de copas comprendido entre el 10% y el 30%, un solo valor mínimo de superficie de tierra comprendido entre 0,05 ha y 1 ha y un solo valor mínimo de altura de los árboles comprendido entre 2 m y 5 m.

22. En el segundo período de compromiso, y con sujeción a otras disposiciones del presente anexo, las adiciones y las sustracciones efectuadas en la cantidad atribuida a una Parte en virtud de los párrafos 7 y 8 del artículo 3, o de toda enmienda que se haga a esos párrafos, serán iguales a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero medidas como variaciones verificables del carbono almacenado, y las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del dióxido de carbono durante el período de compromiso resultantes de las actividades de forestación, reforestación y deforestación previstas en el párrafo 3 del artículo 3 que hayan tenido lugar desde el 1º de enero de 1990. Cuando el resultado de este cálculo sea un sumidero neto de gases de efecto invernadero, el valor se sumará a la cantidad atribuida a esa Parte. Cuando el resultado del cálculo sea una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero, el valor se restará de la cantidad atribuida a esa Parte.

² Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 32 *infra*.

FCCC/KP/CMP/2011/10/Add.1

23. La contabilidad de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 empezará al inicio de la actividad en cuestión o al comienzo del período de compromiso, si este último es posterior.
24. Las tierras que ya se hayan contabilizado en el marco de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 deberán contabilizarse también en los períodos de compromiso siguientes y consecutivos.
25. En los sistemas de inventarios nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 se velará por que las superficies de tierra en que se desarrollen las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 sean identificables, y cada Parte incluida en el anexo I proporcionará información al respecto en su inventario nacional, de conformidad con el artículo 7. Esa información será objeto de examen en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.
26. Cada Parte incluida en el anexo I contabilizará todas las variaciones habidas en los siguientes reservorios de carbono: biomasa superficial, biomasa subterránea, detritus, madera muerta, carbono orgánico del suelo y productos de madera recolectada³. A excepción de los productos de madera recolectada, las Partes podrán optar por no contabilizar un reservorio determinado en un período de compromiso si presentan información transparente y verificable que pruebe que el reservorio no es una fuente.
27. Las emisiones resultantes de los productos de madera recolectada extraídos de los bosques que contabilice una Parte con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3 solo serán contabilizadas por esa Parte. Los productos de madera recolectada importados, independientemente de su origen, no serán contabilizados por la Parte importadora.
28. La contabilidad se basará en la oxidación instantánea.
29. No obstante lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, y siempre que se disponga de datos de actividad transparentes y verificables para las categorías de productos de madera recolectada señaladas más abajo, la contabilidad se basará en los cambios que se produzcan en el fondo de productos de madera recolectada durante los períodos de compromiso segundo y siguientes, calculados mediante la función de desintegración de primer orden⁴ con una vida media por defecto⁵ de 2 años para el papel, 25 años para los tableros de madera y 35 años para la madera cortada.
30. Las Partes podrán utilizar datos específicos del país⁶ en sustitución de las vidas medias por defecto antes señaladas, o contabilizar esos productos de conformidad con las definiciones y las metodologías de estimación incluidas en las directrices adoptadas más recientemente por el IPCC, con las aclaraciones que haya acordado posteriormente la Conferencia de las Partes, siempre que proporcionen datos verificables y transparentes y que las metodologías empleadas sean al menos tan detalladas o exactas como las que se indican más arriba.

³ La contabilidad de este reservorio podrá realizarse sobre la base de la oxidación instantánea.

⁴ Utilizando la ecuación 12.1 de las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* como base para la estimación de los cambios en el fondo de productos de madera recolectada durante un período de compromiso.

⁵ Las vidas medias se basan en el cuadro 3a.1.3 de la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, de 2003*.

⁶ En el caso de los productos de madera recolectada exportados, los datos específicos del país se refieren a la vida media y la utilización de esos productos en el país importador.

31. Los productos de madera recolectada resultantes de la deforestación se contabilizarán sobre la base de la oxidación instantánea.

32. En los casos en que las emisiones de dióxido de carbono resultantes de los productos de madera recolectada que se encuentren en los vertederos de desechos sólidos se contabilicen por separado, esa contabilidad se realizará sobre la base de la oxidación instantánea. Las emisiones de dióxido de carbono resultantes de la madera recolectada con fines energéticos también se contabilizarán sobre la base de la oxidación instantánea.

33. En lo que respecta al tratamiento de las emisiones resultantes de perturbaciones naturales:

a) Las Partes indicarán si tienen intención de aplicar esta disposición a la gestión de bosques, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3, durante el segundo período de compromiso, en cuyo caso deberán facilitar, en sus informes de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero para 2015, información nacional específica sobre el nivel de fondo, para la gestión de bosques⁷, de las emisiones relacionadas con las perturbaciones naturales anuales que hayan incluido en su nivel de referencia para la gestión de bosques, la forma en que se estimó dicho nivel de fondo y el modo de evitar la posibilidad de que se generen créditos o débitos netos durante el período de compromiso, empleando un margen cuando sea necesario⁸. Al contabilizar la gestión de bosques con arreglo al párrafo 4 del artículo 3, y a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 34 *infra*, las Partes podrán excluir de la contabilidad, anualmente o al final del segundo período de compromiso, las emisiones relacionadas con las perturbaciones naturales que, en un año dado, superen el nivel de fondo establecido para la gestión de bosques. También se excluirá de la contabilidad toda absorción ulterior durante el período de compromiso en las tierras afectadas. Las Partes solo podrán excluir las emisiones resultantes de perturbaciones en los años en que dichas emisiones superen el nivel de fondo más el margen, en los casos en que el margen sea necesario.

b) Las Partes indicarán si tienen intención de aplicar esta disposición a la forestación y la reforestación, con arreglo al párrafo 3 del artículo 3, durante el segundo período de compromiso, en cuyo caso deberán facilitar, en sus informes de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero para 2015, información nacional específica sobre el nivel de fondo, para la forestación y la reforestación, de las emisiones relacionadas con las perturbaciones naturales anuales⁹, la forma en que se estimó dicho nivel de fondo y el

⁷ El nivel de fondo puede definirse como el promedio de una serie cronológica coherente e inicialmente completa que contenga las emisiones relacionadas con las perturbaciones naturales en el período 1990-2009, tras la aplicación de un proceso iterativo para eliminar los valores extremos, basado en el doble de la desviación estándar en torno a la media, hasta que no queden valores extremos. Las Partes también podrán aplicar un método propio que sea transparente y comparable y que se base en series cronológicas de datos coherentes e inicialmente completos que incluyan el período 1990-2009. Todos los métodos deberán evitar la posibilidad de que se generen créditos netos durante el período de compromiso. Si el nivel de referencia de la gestión de bosques de una Parte no incluye un nivel de fondo de las emisiones, para poder aplicar el nivel de fondo tal y como se menciona en el párrafo 33 a) se atribuirá un valor a dicho nivel utilizando el primer método citado más arriba.

⁸ En caso de que el nivel de fondo se defina empleando el primero de los métodos de la nota 7, el margen equivaldría a dos veces la desviación estándar de la serie cronológica por la que se defina el nivel de fondo. En caso de que el nivel de fondo se defina empleando un método nacional propio, o de que el nivel de referencia de la Parte sea cero, la Parte deberá describir cómo se establece el margen, cuando este resulte necesario. Todos los métodos deberán evitar la posibilidad de que se generen créditos netos durante el período de compromiso.

⁹ El nivel de fondo, para la forestación y la reforestación, de las emisiones derivadas de las perturbaciones, y el margen, cuando resulte necesario, se calcularán empleando una metodología

FCCC/KP/CMP/2011/10/Add.1

modo de evitar la posibilidad de que se generen créditos o débitos netos durante el período de compromiso, empleando un margen cuando sea necesario. Al contabilizar la forestación y la reforestación con arreglo al párrafo 3 del artículo 3, y a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 34 *infra*, las Partes podrán excluir de la contabilidad, anualmente o al final del segundo período de compromiso, las emisiones relacionadas con las perturbaciones naturales que, en un año dado, superen el nivel de fondo para la forestación y la reforestación. También se excluirá de la contabilidad toda absorción ulterior durante el período de compromiso en las tierras afectadas. Las Partes solo podrán excluir las emisiones resultantes de perturbaciones en los años en que dichas emisiones superen el nivel de fondo más el margen, en los casos en que el margen sea necesario.

c) Las Partes contabilizarán las emisiones relacionadas con la tala de madera rescatada.

d) Las Partes no excluirán de la contabilidad las emisiones resultantes de perturbaciones naturales en aquellas tierras que se sometan a un cambio de uso tras dichas perturbaciones.

34. Las Partes incluidas en el anexo I que apliquen las disposiciones descritas en el párrafo 33 *supra* calcularán las emisiones y absorciones netas con arreglo a dichas disposiciones, y proporcionarán información transparente:

a) Que demuestre que todas las tierras sujetas a lo dispuesto en el párrafo 33 a) y b) *supra* están identificadas, con su ubicación georreferenciada, el año y el tipo de perturbación;

b) Que muestre cómo se calculan las emisiones anuales generadas por perturbaciones y la absorción ulterior en esas zonas;

c) Que demuestre que no hubo ningún cambio de uso de la tierra en las zonas a las que se aplique lo dispuesto en el párrafo 33 *supra*, y que describa los métodos y los criterios para identificar cualquier futuro cambio en el uso de esas tierras durante el período de compromiso;

d) Que demuestre que la Parte afectada no tuvo ningún control, ni una influencia importante, sobre los acontecimientos ocurridos durante el período de compromiso, y que haga constar que se hizo lo posible para prevenir, gestionar o controlar los acontecimientos que dieron lugar a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 33 *supra*;

e) Que demuestre los esfuerzos desplegados para restablecer, en lo posible, las tierras a las que se aplica lo dispuesto en el párrafo 33 *supra*;

f) Que demuestre que no se han excluido de la contabilidad las emisiones relacionadas con la tala de madera rescatada.

35. La información suplementaria que se describe en el párrafo 34 *supra* se incluirá en los informes del inventario nacional de gases de efecto invernadero de las Partes que apliquen el párrafo 33 *supra*. Toda la información y las estimaciones descritas en los párrafos 33 y 34 *supra* serán estudiadas en el marco del examen periódico de los informes de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes.

36. El tratamiento de las emisiones y la absorción que ocurran en las tierras a que se hace referencia en el párrafo 33 *supra* en los períodos de compromiso siguientes se reflejará

coherente con la metodología que hayan empleado las Partes para calcular el nivel de fondo para la gestión de bosques.

en la contabilidad del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura durante esos períodos de compromiso.

37. Las Partes incluidas en el anexo I podrán incorporar en su contabilidad de la gestión de bosques con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros vinculadas a la explotación y la conversión de plantaciones forestales, contabilizadas bajo la gestión de bosques, en tierras no forestales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la plantación forestal se haya establecido por primera vez mediante plantación y/o siembra humana directa en tierras no forestales con anterioridad al 1º de enero de 1990 y, en caso de que se haya restablecido, que la última vez que esto haya ocurrido haya sido en tierras forestales, mediante plantación y/o siembra humana directa, con posterioridad al 1º de enero de 1960;

b) Que se establezca un nuevo bosque de una superficie al menos equivalente a la de la plantación forestal explotada mediante plantación y/o siembra humana directa en tierras no forestales carentes de bosques al 31 de diciembre de 1989;

c) Que este nuevo bosque acumule reservas de carbono al menos equivalentes a las contenidas en la plantación forestal explotada en el momento de la explotación, en el ciclo normal de explotación de dicha plantación forestal y, si no, que se genere un débito en virtud del párrafo 4 del artículo 3.

38. Todas las tierras y todos los reservorios de carbono asociados sujetos a lo dispuesto en el párrafo 37 *supra* se contabilizarán como gestión de bosques con arreglo al párrafo 4 del artículo 3, y no al párrafo 3 del artículo 3.

39. Todas las tierras y todos los reservorios de carbono asociados sujetos a lo dispuesto en el párrafo 37 *supra* se identificarán, vigilarán y notificarán, incluyendo su ubicación georreferenciada y el año de la conversión.

FCCC/KP/CMP/2011/10/Add.1

Apéndice

<i>Parte^a</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO₂ equivalente/año)^b</i>	<i>Aplicando la función de desintegración de primer orden para los productos de madera recolectada</i>
Alemania	-2,067	-22,418
Australia		4,700
Austria	-2,121	-6,516
Belarús	-30,020	
Bélgica	-2,407	-2,499
Bulgaria	-8,168	-7,950
Canadá	-70,600	-114,300
Chipre ^{c d}	-0,164	-0,157
Croacia	-6,289	
Dinamarca	0,334	0,409
Eslovaquia	0,358	-1,084
Eslovenia	-3,033	-3,171
España	-20,810	-23,100
Estonia	-1,742	-2,741
Federación de Rusia	-116,300	
Finlandia	-19,300	-20,466
Francia	-63,109	-67,410
Grecia ^e	-1,830	
Hungría	-0,892	-1,000
Irlanda	-0,008	-0,142
Islandia	-0,154	
Italia	-21,182	-22,166
Japón	0,00	
Letonia	-14,255	-16,302
Liechtenstein	-0,0025	0,0001
Lituania	-4,139	-4,552
Luxemburgo ^f	-0,418	
Malta ^{c f}	-0,049	
Mónaco ^g		
Noruega	-11,400	
Nueva Zelanda	11,150	
Países Bajos	-1,464	-1,425
Polonia	-22,750	-27,133
Portugal	-6,480	-6,830
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	-3,442	-8,268
República Checa	-2,697	-4,686

FCCC/KP/CMP/2011/10/Add.1

<i>Parte^a</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO₂ equivalente/año)^b</i>	<i>Aplicando la función de desintegración de primer orden para los productos de madera recolectada</i>
Rumania ^h	-15,444	-15,793
Suecia	-36,057	-41,336
Suiza	0,220	
Ucrania ⁱ	-48,700	
Unión Europea (27) ^{c,j}	-253,336	-306,736

Nota: Las Partes han utilizado supuestos diferentes al elaborar los niveles de referencia que se proponen en el presente apéndice. Esos supuestos se exponen en las comunicaciones de las Partes (véase <http://unfccc.int/4907.php>).

^a Se realizarán correcciones técnicas para incluir, si es necesario, el tratamiento de las perturbaciones naturales y los productos de madera recolectada, o cualquier otra disposición pertinente del presente anexo.

^b Suponiendo una oxidación instantánea.

^c El total de la Unión Europea incluye a Chipre y Malta. Chipre y Malta son Estados miembros de la Unión Europea que son Partes en el Protocolo de Kyoto pero sin un compromiso consignado en el anexo B de dicho Protocolo.

^d Chipre no preparó una comunicación individual y sus datos se incluyeron únicamente en el informe de evaluación técnica de la Unión Europea (FCCC/TAR/2011/EU).

^e En una comunicación a la secretaría de fecha 7 de febrero de 2012, Grecia señaló que no existía una estimación de su valor de nivel de referencia de la gestión de bosques que aplicara la función de desintegración de primer orden para los productos de madera recolectada, y por lo tanto solicitó que se suprimiera la estimación reflejada en el cuadro que figura en el documento FCCC/KP/AWG/2011/L.3/Add.2.

^f Luxemburgo y Malta no prepararon comunicaciones individual y sus datos se incluyeron únicamente en el informe de evaluación técnica de la Unión Europea (FCCC/TAR/2011/EU). Para ninguna de esas dos Partes existían estimaciones que aplicaran la función de desintegración de primer orden para los productos de madera recolectada.

^g Mónaco no propuso ningún nivel de referencia de la gestión de bosques por carecer de tierras forestales.

^h El nivel de referencia de la gestión de bosques de Rumania (aplicando la función de desintegración de primer orden para los productos de madera recolectada) que se incluyó en el documento FCCC/KP/AWG/2011/L.3/Add.2 no se actualizó de conformidad con el valor revisado de oxidación instantánea que figura en el informe de evaluación técnica de Rumania (FCCC/TAR/2011/ROU). En una comunicación a la secretaría de fecha 19 de diciembre de 2011, Rumania pidió que se incluyera en este cuadro este nivel de referencia de la gestión de bosques revisado.

ⁱ El nivel de referencia de la gestión de bosques revisado de Ucrania es una estimación preliminar o provisional.

^j En una comunicación a la secretaría de fecha 7 de febrero de 2012, la Comisión Europea pidió que el nivel de referencia de la gestión de bosques de la Unión Europea se modificara para reflejar la suma de las cifras de sus Estados miembros.

*Décima sesión plenaria
11 de diciembre de 2011*

5 Informe del OSACT, junio 2011

IV. Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (Tema 4 del programa)

1. Deliberaciones

26. El OSACT examinó este tema en sus sesiones tercera y cuarta. Formularon declaraciones los representantes de 13 Partes, uno de los cuales habló en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros.

27. En su tercera sesión, el OSACT convino en examinar este tema en un grupo de contacto, copresidido por el Sr. Peter Graham (Canadá) y la Sra. Victoria Tauli-Corpuz (Filipinas). En la cuarta sesión, el Sr. Graham informó sobre las consultas del grupo de contacto. También en la cuarta sesión, el OSACT examinó y aprobó las conclusiones¹¹ propuestas por la Presidencia.

2. Conclusiones

28. El OSACT examinó las opiniones sobre la orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las cuestiones mencionadas en el apéndice II de la decisión 1/CP.16 y las cuestiones pertinentes.

29. Al examinar las cuestiones metodológicas indicadas en el párrafo 28 *supra* las Partes señalaron una serie de cuestiones, en particular la orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias que se mencionan en el apéndice I de la decisión 1/CP.16, las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal, y las modalidades para medir, notificar y verificar a que se hace referencia en el apéndice II de la decisión 1/CP.16.

30. El OSACT decidió proseguir el examen de la orientación metodológica mencionada en el párrafo 28 *supra*, teniendo en cuenta los elementos que figuran en el anexo II del presente documento, con objeto de concluir su labor sobre estos asuntos en su 35º período de sesiones e informar a la Conferencia de las Partes (CP) en su 17º período de sesiones sobre los progresos realizados, y recomendar los proyectos de decisión que sean necesarios al respecto.

31. El OSACT invitó a las Partes y a los observadores acreditados a que presentaran a la secretaría, a más tardar el 19 de septiembre de 2011, sus opiniones sobre las cuestiones señaladas en los párrafos 28 a 30 *supra*. El OSACT pidió a la secretaría que recopilara las comunicaciones de las Partes en un documento de la serie MISC para que el OSACT lo examinara en su 35º período de sesiones. El OSACT pidió también a la secretaría que organizara, con sujeción a la disponibilidad de fondos complementarios, reuniones de expertos técnicos sobre los asuntos mencionados en los párrafos 28 y 29 *supra*, en particular una reunión antes de su 35º período de sesiones.

¹¹ FCCC/SBSTA/2011/L.14.

FCCC/SBSTA/2011/2

32. El OSACT pidió a su Presidente que siguiera estudiando las formas de facilitar la coordinación de las actividades relativas a las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15 y 1/CP.16, y que le informara al respecto en sus futuros períodos de sesiones.

33. El OSACT tomó nota del informe de la secretaría sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo 40 del documento FCCC/SBSTA/2010/6, en particular el establecimiento de un foro de debate interactivo en la plataforma web¹². El OSACT alentó a todas las Partes y a sus expertos pertinentes, a las organizaciones competentes y a los interesados a que participaran activamente en el foro de debate interactivo.

34. El OSACT alentó asimismo a las Partes a que prestaran apoyo a las demás actividades indicadas en las conclusiones de su 32º período de sesiones¹³ y las señaladas en las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15 y 1/CP.16. Recordó a las Partes, a las organizaciones pertinentes y a los interesados que siguieran intercambiando información y experiencias sobre estas actividades a través de la plataforma del sitio web de la Convención Marco.

¹² http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4531.php.

¹³ FCCC/SBSTA/2010/6, párr. 40.

¹⁴ FCCC/SBSTA/2011/L.10.

Anexo II

Orientaciones generales para las comunicaciones y los futuros trabajos referidos a: la orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias que se mencionan en el apéndice I de la decisión 1/CP.16; las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal; y las modalidades para medir, notificar y verificar a que se hace referencia en el apéndice II de la decisión 1/CP.16

1. Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias:
 - a) Características;
 - b) Formulación;
 - c) Suministro de información;
 - d) Posibles obstáculos, incluidos, en su caso, los obstáculos para suministrar información, abordar las salvaguardias y respetarlas;
 - e) Otras cuestiones pertinentes.
2. Orientación sobre las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal:
 - a) Ámbito y/o objetivo;
 - b) Características, incluidos los elementos indicados en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16;
 - c) Orientación para la construcción;
 - d) Proceso de comunicación;
 - e) Otras cuestiones pertinentes.
3. Orientación sobre las modalidades para medir, notificar y verificar a que se hace referencia en el apéndice II de la decisión 1/CP.16:
 - a) Características, incluidos los elementos indicados en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16;
 - b) Elementos;
 - c) Proceso de notificación;
 - d) Otras cuestiones pertinentes.

6 CP 16. Los acuerdos de Cancún: Resultado del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

El Décimo Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 16) en Cancún, adoptó una decisión sobre el resultado del trabajo Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. En esta sección se incluye el capítulo sobre REDD-plus y dos anexos relacionados.

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

Afirmando que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Afirmando también la necesidad de promover una amplia participación de los países en todas las fases que se describen en el párrafo 73 *infra*, entre otras cosas mediante la prestación de un apoyo que tenga en cuenta las capacidades existentes,

68. *Alienta* a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión humana sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero, con inclusión de medidas para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación;

69. *Afirma* que la puesta en práctica de las medidas a que se refiere el párrafo 70 *infra* debería efectuarse de conformidad con el apéndice I de la presente decisión, y que deberían promoverse y respaldarse las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 de ese apéndice;

70. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) La conservación de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono;

71. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, en el contexto de un suministro de apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico a esas Partes, y en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, que elaboren lo siguiente:

- a) Un plan de acción o estrategia nacional;
- b) Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal⁶, o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles subnacionales de referencia forestal, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;
- c) Un sistema nacional de vigilancia forestal robusto y transparente para la vigilancia y notificación respecto de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente⁷ un sistema subnacional de vigilancia y notificación, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;
- d) Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las salvaguardias que se señalan en el apéndice I de la presente decisión en todo el proceso de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, al tiempo que se respeta la soberanía;

72. *Pide también* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

73. *Decide* que las medidas que emprendan las Partes con arreglo al párrafo 70 *supra* deberían llevarse a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar nuevas actividades de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando luego a la ejecución de medidas basadas en los resultados que deberían ser objeto de la debida medición, notificación y verificación;

74. *Reconoce* que la puesta en práctica de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial señalada en el párrafo 73 *supra*, dependerá de las circunstancias nacionales, las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del grado de apoyo que reciban;

⁶ De conformidad con las circunstancias nacionales, los niveles nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles nacionales de referencia forestal podrían ser una combinación de los niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles subnacionales de referencia forestal.

⁷ Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional, si corresponde, y la notificación de la forma en que se esté abordando el desplazamiento de las emisiones, y de los medios para integrar los sistemas de vigilancia subnacionales en un sistema de vigilancia nacional.

75. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore un programa de trabajo sobre los asuntos a los que se hace referencia en el apéndice II de la presente decisión;

76. *Insta* a las Partes, en particular a las Partes que son países desarrollados, a que apoyen, a través de cauces bilaterales y multilaterales, la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, seguidas de la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, incluido el examen de las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes sobre la financiación, incluidas las relativas a la notificación del apoyo;

77. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que estudie opciones de financiación para la plena aplicación de las medidas basadas en los resultados⁸ que se mencionan en el párrafo 73 *supra*, y que informe sobre los progresos realizados, y recomiende los proyectos de decisión que sean necesarios al respecto, a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;

78. *Pide también* a las Partes que coordinen la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

79. *Invita* a las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes a que contribuyan a las actividades mencionadas en los párrafos 70 y 78 *supra*;

⁸ Esas medidas requieren sistemas de vigilancia nacionales.

Apéndice I

Orientación y salvaguardias aplicables a los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono de los países en desarrollo

1. Las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión deberían:
 - a) Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
 - b) Contribuir al cumplimiento de los compromisos enunciados en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
 - c) Estar a cargo de los países y ser consideradas como opciones a disposición de las Partes;
 - d) Ser compatibles con el objetivo de la integridad ambiental y tener en cuenta las múltiples funciones de los bosques y otros ecosistemas;
 - e) Llevarse a cabo de conformidad con las circunstancias, los objetivos y las prioridades de desarrollo y las capacidades de los países, y respetar su soberanía;
 - f) Ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible de las Partes;
 - g) Aplicarse en el contexto del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, respondiendo al mismo tiempo al cambio climático;
 - h) Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;
 - i) Contar con un apoyo financiero y tecnológico adecuado y previsible, que incluya apoyo para el fomento de la capacidad;
 - j) Basarse en los resultados;
 - k) Promover la gestión sostenible de los bosques;
2. Al aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión, deberían promoverse y respaldarse las siguientes salvaguardias:
 - a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
 - b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
 - c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;

e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales¹;

f) La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;

g) La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones.

¹ Teniendo en cuenta la necesidad de medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su interdependencia con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.

Apéndice II

Programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

En la formulación de su programa de trabajo, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico deberá:

a) Identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, e informar a la Conferencia de las Partes (CP) en su 18º período de sesiones sobre las conclusiones y los resultados de la labor mencionada en el presente párrafo;

b) Elaborar las modalidades relativas al párrafo 71 b) y c) y orientaciones respecto del párrafo 71 d) de la presente decisión, para que la CP las examine en su 17º período de sesiones;

c) Elaborar las modalidades que sean necesarias para medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión, en consonancia con las orientaciones que acuerde la CP para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15, para que la CP las examine en su 17º período de sesiones.

7 CMP 6. Los acuerdos de Cancún: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

El Sexto período de sesiones Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP 6) adoptó una decisión sobre Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en Cancún que es relevante para REDD-plus.

Decisión 2/CMP.6**Acuerdos de Cancún: uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Afirmando que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme con los objetivos y principios de la Convención y su Protocolo de Kyoto, y con las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

1. *Afirma* que los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 siguen rigiendo el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura;

2. *Conviene* en que las definiciones de bosque, forestación, reforestación, deforestación, restablecimiento de la vegetación, gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas y gestión de pastizales seguirán siendo las del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que estudie, a tiempo para su posible inclusión en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, de ser el caso, si debería aplicarse un límite máximo a las emisiones y la absorción derivadas de la gestión de bosques, y cómo abordar los acontecimientos extraordinarios (los llamados casos de fuerza mayor) sobre cuya gravedad las Partes no tengan ningún control ni una influencia importante;

4. *Pide asimismo* a cada Parte del anexo I que, a más tardar el 28 de febrero de 2011, presente a la secretaría información sobre el nivel de referencia de la gestión de bosques¹ consignado en el apéndice I de la presente decisión, incluida toda actualización por la que se modifique ese valor, de conformidad con las directrices enunciadas en la primera parte del apéndice II de la presente decisión;

5. *Decide* que cada comunicación que se envíe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra* será objeto de una evaluación técnica por un equipo examinador, de conformidad con las directrices enunciadas en la segunda parte del apéndice II de la presente decisión, y que los resultados de la evaluación técnica serán examinados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su período de sesiones siguiente;

6. *Pide* a la secretaría que, si se dispone de fondos para ello, organice las evaluaciones técnicas a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*;

¹ Los niveles de referencia de la gestión de bosques consignados en el apéndice I de la presente decisión se establecieron de forma transparente, teniendo en cuenta lo siguiente: a) la absorción o las emisiones derivadas de la gestión de bosques que figuran en los inventarios de gases de efecto invernadero y en los datos históricos pertinentes; b) la estructura de edad; c) las actividades de gestión de bosques ya iniciadas; d) las actividades de gestión de bosques proyectadas en la hipótesis de que todo siga igual; e) la continuidad con el tratamiento de la gestión de bosques en el primer período de compromiso; f) la necesidad de excluir la absorción de la contabilidad de conformidad con la decisión 16/CMP.1, párr. 1. Los puntos c), d) y e) *supra* se aplicaron en los casos precedentes. En los niveles de referencia de la gestión de bosques se tuvo en cuenta también la necesidad de coherencia con los reservorios de carbono incluidos. Deberían proporcionarse niveles de referencia que incluyan y que excluyan los casos de "fuerza mayor".

7. *Pide también* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga su examen de las definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del Protocolo de Kyoto para su aplicación en el segundo período de compromiso.

Apéndice I

Niveles de referencia presentados por las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto

<i>Parte</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO₂ eq/año)</i>
Alemania	-2,07
Australia	-9,16
Austria	-2,12
Belarús	-24,93
Bélgica	-3,40
Bulgaria	-10,08
Canadá	-105,40
Chipre ^a	-0,16
Croacia	–
Dinamarca	0,18
Eslovaquia	-0,51
Eslovenia	-2,73
España	-41,53
Estonia	-1,97
Federación de Rusia	-89,10
Finlandia	-13,70
Francia	-66,98
Grecia	-1,38
Hungría	-0,50
Irlanda	-0,07
Islandia	–
Italia	-15,61
Japón	0,00
Letonia	-12,93
Liechtenstein	–
Lituania	-11,48
Luxemburgo	-0,26
Malta ^a	-0,05
Mónaco	–
Noruega	-14,20
Nueva Zelandia	17,05
Países Bajos	-1,69
Polonia	-34,67
Portugal	-0,92
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	-3,44

<i>Parte</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO₂ eq/año)</i>
República Checa	-3,86
Rumania	-29,43
Suecia	-21,84
Suiza	0,48
Ucrania	-28,5 ^b
Unión Europea (27)	-283,20 ^a

Nota: Las Partes han utilizado supuestos diferentes al elaborar los niveles de referencia que se proponen en el presente cuadro. Esos supuestos se exponen en las comunicaciones de las Partes, que pueden consultarse en: http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/kp/items/4907.php.

^a El total de la Unión Europea incluye a Chipre y Malta. Chipre y Malta son Estados miembros de la Unión Europea pero no pertenecen a las Partes en la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto con un compromiso consignado en el anexo B de dicho Protocolo.

^b Según la comunicación de Ucrania recibida por la secretaría el 10 de diciembre de 2010, esta cifra se basa en el supuesto de una división al 50% entre los bosques que son objeto de gestión y los que no lo son, y se actualizará lo antes posible sobre la base de la información más reciente.

Apéndice II

Directrices para la presentación y el examen de la información relativa a los niveles de referencia/bases de referencia de la gestión de bosques

1. Cada Parte incluida en el anexo I suministrará en su comunicación la información transparente, completa, coherente, comparable y exacta que se pide en la primera parte de las presentes directrices a los efectos de hacer posible una evaluación técnica, como se indica en la segunda parte, de los datos, metodologías y procedimientos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia especificados en el apéndice I *supra* para facilitar el examen del nivel de referencia de la gestión de bosques.

Primera parte

Directrices para la presentación de la información relativa a los niveles de referencia de la gestión de bosques

Objetivos

2. Los objetivos de la comunicación son los siguientes:

a) Proporcionar información, de conformidad con los principios generales de presentación de informes establecidos por la Convención y desarrollados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)¹, acerca de la forma en que las Partes tuvieron en cuenta los elementos que se enumeran en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión al elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques, y facilitar toda información adicional que sea pertinente;

b) Documentar la información utilizada por las Partes en la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de manera exhaustiva y transparente;

c) Facilitar información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre la metodología utilizada para elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques.

3. Las comunicaciones que presenten las Partes contendrán la información que se indica a continuación.

Descripción general

4. Una descripción general de la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de conformidad con la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión.

5. Una descripción de la forma en que se tuvo en cuenta cada uno de los elementos enumerados en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques.

¹ Las Directrices de la Convención Marco para los informes de las Partes del anexo I, y la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, del IPCC*.

Reservorios y gases

6. Una indicación de los reservorios y gases que se incluyeron en el nivel de referencia, y una explicación de los motivos por los que se omitió un reservorio determinado al elaborar el nivel de referencia.
7. Una explicación de la coherencia entre los reservorios incluidos en el nivel de referencia.

Enfoques, métodos y modelos utilizados

8. Una descripción general de los enfoques, métodos y modelos, incluidos los supuestos, utilizados en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, con indicación, cuando proceda, del informe del inventario nacional más reciente que se haya presentado.

Descripción de la elaboración de los niveles de referencia

9. Una descripción de cómo se consideró o trató cada uno de los elementos siguientes en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, teniendo en cuenta los principios enunciados en la decisión 16/CMP.1:
 - a) La superficie sujeta a la gestión de bosques;
 - b) Las emisiones y la absorción resultantes de la gestión de bosques y la relación entre la gestión de bosques y las tierras forestales que permanecen como tales, según lo indicado en los inventarios de gases de efecto invernadero y los datos históricos pertinentes, con inclusión de la información suministrada con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 y, si procede, al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto sobre la gestión de bosques, y sobre las tierras forestales que permanecen como tales en el marco de la Convención;
 - c) Las características de los bosques, en particular la estructura de edad, los incrementos, la longitud de los ciclos de rotación y otra información pertinente, con inclusión de información sobre las actividades de gestión de bosques en la hipótesis de que todo siga igual;
 - d) Las tasas de recolección históricas y supuestas;
 - e) Los productos de madera recolectada;
 - f) Las perturbaciones en el contexto de los casos de fuerza mayor;
 - g) La exclusión de la contabilidad de conformidad con el párrafo 1 h) i) y ii) de la decisión 16/CMP.1.
10. Una descripción de cualquier otro elemento pertinente que se haya considerado o tratado en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, incluida toda información adicional que se relacione con la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión.

Políticas consideradas

11. Una descripción de las políticas nacionales adoptadas y aplicadas hasta diciembre de 2009 que se tuvieron en cuenta al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques, y una explicación del modo en que se tuvieron en cuenta.
12. La confirmación de que en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques no se incluyeron supuestos referentes a cambios en las políticas nacionales

adoptados y aplicados después de diciembre de 2009, ni tampoco se incluyeron políticas nacionales nuevas.

Segunda parte

Directrices para el examen de la información comunicada sobre los niveles de referencia de la gestión de bosques

Objetivos del examen

13. Los objetivos del examen son los siguientes:

- a) Evaluar si las Partes han facilitado información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre la forma en que los elementos enumerados en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión se tuvieron en cuenta al elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques;
- b) Determinar si la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente con la información y las descripciones utilizadas por cada Parte;
- c) Proporcionar a cada Parte del anexo I las recomendaciones técnicas que procedan;
- d) Proporcionar una evaluación técnica para respaldar el examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su séptimo período de sesiones, de los niveles de referencia de la gestión de bosques que se utilizarán en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto;
- e) Evaluar si las Partes han facilitado información metodológica transparente, completa, coherente, comparable y exacta para facilitar el examen de la coherencia metodológica.

Objeto del examen

14. Realizar una evaluación técnica de los datos, metodologías, supuestos y procedimientos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de las Partes del anexo I para determinar si son conformes con las directrices que figuran en la primera parte del presente apéndice.

15. En su evaluación, el equipo examinador abordará las siguientes cuestiones:

- a) Si la Parte ha señalado los reservorios y los gases incluidos en el nivel de referencia de la gestión de bosques y ha explicado los motivos por los que omitió un determinado gas o uno de los reservorios de dicho nivel de referencia, y si la cobertura de los reservorios en el nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente;
- b) Si se han descrito los enfoques, métodos y modelos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia;
- c) De qué forma se ha aplicado cada uno de los elementos señalados en los párrafos 9 y 10 *supra*, y si se han justificado los motivos por los que no se aplicó algún elemento determinado;
- d) Si el valor del nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente con la información y las descripciones facilitadas por la Parte;
- e) Si la Parte suministró la información de manera transparente;

f) Si se han descrito las políticas nacionales consideradas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques, y el modo en que esas políticas se tuvieron en cuenta;

g) Si se ha confirmado que en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques no se incluyeron supuestos referentes a cambios en las políticas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra*.

16. Como parte de la evaluación técnica, en el proceso de examen se podrán formular recomendaciones técnicas a la Parte del anexo I sobre la elaboración de su nivel de referencia de la gestión de bosques. Ello podrá incluir la recomendación de que se proceda a una revisión técnica de los elementos utilizados en la elaboración.

17. Los equipos examinadores se abstendrán de emitir cualquier juicio sobre las políticas nacionales que se hayan tenido en cuenta en la elaboración del nivel de referencia.

Procedimientos de examen

Procedimientos generales

18. Los equipos examinadores se reunirán en un lugar determinado para realizar un examen centralizado de todas las comunicaciones relativas al nivel de referencia de la gestión de bosques.

19. Cada comunicación se asignará a un equipo examinador encargado de llevar a cabo la evaluación técnica de conformidad con los procedimientos y los plazos establecidos en las presentes directrices.

20. Cada equipo examinador realizará una evaluación detallada y exhaustiva de la comunicación sobre el nivel de referencia de la gestión de bosques, y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva.

21. El proceso de examen estará coordinado por la secretaría. Los equipos examinadores estarán integrados por expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura seleccionados de la lista de expertos. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte cuyos datos se examinen, ni serán financiados por esa Parte.

22. Los equipos examinadores ejercerán sus funciones con arreglo a las normas establecidas en los párrafos 9 y 10 del anexo de la decisión 22/CMP.1.

Composición de los equipos examinadores

23. Los equipos examinadores deberían estar integrados por al menos tres expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura. La secretaría se asegurará de que en cada equipo uno de los examinadores principales proceda de una Parte del anexo I, y otro de una Parte no incluida en dicho anexo. La secretaría seleccionará a los miembros del equipo examinador con miras a lograr un equilibrio entre los expertos de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en ese anexo.

Plazos

24. A fin de facilitar la labor de la secretaría, cada Parte debería confirmarle, para el final de febrero de 2011 a más tardar, el nombre de sus expertos activos en la lista de expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura que podrán participar en el examen de los niveles de referencia de la gestión de bosques en 2011.

FCCC/KP/CMP/2010/12/Add.1

25. La secretaría debería comunicar toda la información pertinente a los equipos examinadores con bastante antelación al inicio del examen.
26. Antes del examen, el equipo examinador debería identificar toda cuestión preliminar que requiera una aclaración de la Parte de que se trate, cuando sea el caso.
27. El examen debería realizarse a más tardar a fines de mayo de 2011, y debería proceder con arreglo a los plazos indicativos que se dan en los párrafos 28 a 32 *infra*. La Parte examinada permanecerá en contacto con el equipo examinador durante el examen de su comunicación a fin de responder a sus preguntas y suministrar la información adicional que le solicite.
28. El equipo examinador podrá solicitar a la Parte toda aclaración adicional que sea necesaria dentro de la semana siguiente al examen. Ello podrá incluir la formulación de recomendaciones técnicas a la Parte para la elaboración de su nivel de referencia. La Parte deberá suministrar las aclaraciones solicitadas al equipo examinador en el plazo de cinco semanas contadas a partir de la recepción de la solicitud, y podrá también presentar un nivel de referencia revisado en respuesta a las recomendaciones técnicas del equipo examinador.
29. El equipo examinador preparará un proyecto de informe y lo transmitirá a la Parte a más tardar ocho semanas después del examen. El informe deberá incluir un breve resumen.
30. La Parte dispondrá de tres semanas para responder al proyecto de informe del equipo examinador.
31. En caso de que la Parte esté en desacuerdo con las conclusiones del proyecto de informe, al responder a sus observaciones el equipo examinador solicitará el asesoramiento de un grupo reducido de examinadores experimentados que convocará la secretaría y que estudiará la comparabilidad entre las Partes.
32. El equipo examinador preparará un informe definitivo dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de respuesta de la Parte, y ese informe se remitirá a la secretaría para su publicación en el sitio web de la Convención Marco. El informe definitivo contendrá la evaluación técnica, las recomendaciones técnicas, cuando sea el caso, las respuestas de la Parte y, si se cuenta con él, el asesoramiento del grupo reducido de examinadores experimentados convocado por la secretaría.
33. La secretaría preparará un informe de síntesis con las principales conclusiones del proceso de examen del nivel de referencia de la gestión de bosques, con inclusión de las observaciones de las Partes, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine en su séptimo período de sesiones. El informe de síntesis se hará público y se incorporará en el sitio web de la Convención Marco.

*Décima sesión plenaria
10 y 11 de diciembre de 2010*

8 El Acuerdo de Copenhague

La CP 15 tomó nota del Acuerdo de Copenhague en la Decisión 2/CP.15.

FCCC/CP/2009/11/Add.1

Decisión 2/CP.15 Acuerdo de Copenhague

La Conferencia de las Partes,

Toma nota del Acuerdo de Copenhague de 18 de diciembre de 2009.

Acuerdo de Copenhague

Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros y otros jefes de las siguientes delegaciones presentes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2009, en Copenhague¹: Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión Europea, Uruguay y Zambia,

Deseosos de alcanzar el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Guiándonos por los principios y disposiciones de la Convención,

Tomando nota de los resultados de la labor llevada a cabo por los dos Grupos de Trabajo Especiales,

Suscribiendo la decisión 1/CP.15, relativa al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, y la decisión 1/CMP.5, por la que se pide al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga su labor,

Hemos convenido en el presente Acuerdo de Copenhague, que tendrá efecto inmediato.

1. Subrayamos que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestros tiempos. Destacamos nuestra firme voluntad política de combatirlo con urgencia, respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Para alcanzar el objetivo último de la Convención de estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que evite una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático, y teniendo en cuenta la opinión científica de que el aumento de la temperatura mundial debería permanecer por debajo de 2 °C, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible, intensificaremos nuestra cooperación a largo plazo para luchar contra el cambio climático. Somos conscientes de las graves consecuencias del cambio climático y de las posibles repercusiones de las medidas de respuesta en los países particularmente vulnerables a sus

¹ Algunas de las Partes aquí enumeradas señalaron en sus comunicaciones a la secretaría sus interpretaciones sobre el carácter del Acuerdo y las cuestiones conexas; esas Partes convinieron en ser incluidas en la enumeración sobre la base de dichas interpretaciones. El texto íntegro de las cartas enviadas por las Partes en relación con el Acuerdo de Copenhague, con las interpretaciones mencionadas, puede consultarse en <http://unfccc.int/meetings/items/5276.php>.

efectos adversos, y destacamos la necesidad de establecer un programa de adaptación global que comprenda apoyo internacional;

2. Convenimos en que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, con miras a lograr una disminución de dichas emisiones que permita mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de 2 °C, y nos proponemos tomar medidas para cumplir este objetivo de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad. Deberíamos cooperar para lograr que las emisiones mundiales y nacionales alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que el plazo para ello será más largo en el caso de los países en desarrollo, y teniendo presente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de esos países y que para lograr el desarrollo sostenible es indispensable una estrategia de desarrollo con bajas emisiones;

3. La adaptación a los efectos adversos del cambio climático y a las posibles repercusiones de las medidas de respuesta es un desafío que incumbe a todos los países. Urge intensificar la labor relativa a la adaptación y la cooperación internacional en esta esfera para asegurar la aplicación de la Convención, facilitando y apoyando la ejecución de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y a aumentar la resiliencia de los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables, y sobre todo los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África. Convenimos en que los países desarrollados aportarán tecnología, asistencia para el fomento de la capacidad y recursos financieros adecuados, previsibles y sostenibles para apoyar la aplicación de medidas de adaptación en los países en desarrollo;

4. Las Partes del anexo I se comprometen a aplicar, individual o colectivamente, las metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020 que presentarán a la secretaría usando el formulario que figura en el apéndice I, a más tardar el 31 de enero de 2010, para su recopilación en un documento de la serie INF. Las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto reforzarán así las reducciones de las emisiones que se iniciaron en virtud de dicho Protocolo. El cumplimiento de los compromisos de reducción y financiación por los países desarrollados se medirá, notificará y verificará de conformidad con las directrices ya existentes y con las que apruebe la Conferencia de las Partes, y con ello se asegurará que la contabilización de esas metas y esa financiación sea rigurosa, robusta y transparente;

5. Las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención aplicarán medidas de mitigación, entre ellas las que presenten a la secretaría usando el formulario que figura en el apéndice II, a más tardar el 31 de enero de 2010, para su recopilación en un documento de la serie INF, de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo 4 y en el contexto del desarrollo sostenible. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán adoptar medidas con carácter voluntario y sobre la base del apoyo que reciban. Las medidas de mitigación que las Partes no incluidas en el anexo I prevean y adopten posteriormente, así como los informes del inventario nacional, deberán transmitirse a través de las comunicaciones nacionales, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 12, cada dos años y con arreglo a las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes. Las medidas de mitigación que se indiquen en las comunicaciones nacionales o que se notifiquen de otro modo a la secretaría se añadirán a la lista del apéndice II. Las medidas de mitigación que adopten las Partes no incluidas en el anexo I serán objeto de medición, notificación y verificación a nivel nacional, y los resultados se consignarán en las comunicaciones nacionales cada dos años. Esas Partes presentarán información sobre la aplicación de sus medidas a través de las comunicaciones nacionales, y se dispondrán consultas y análisis internacionales con arreglo a directrices claramente definidas que garanticen el respeto de la soberanía nacional. Las medidas de mitigación apropiadas para

cada país respecto de las cuales se solicite apoyo internacional se inscribirán en un registro, junto con el correspondiente apoyo en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad. Las medidas que reciban apoyo se añadirán a la lista del apéndice II. Esas medidas de mitigación beneficiarias de apoyo serán objeto de medición, notificación y verificación a nivel internacional de conformidad con las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes;

6. Somos conscientes de la importancia fundamental de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y de la necesidad de aumentar la absorción de gases de efecto invernadero por los bosques, y convenimos en la necesidad de ofrecer incentivos positivos para esas actividades mediante el establecimiento inmediato de un mecanismo que incluya actividades de REDD-plus con el fin de hacer posible la movilización de recursos financieros de los países desarrollados;

7. Decidimos adoptar diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas. Los países en desarrollo, en particular los que tengan economías con bajas emisiones, deberían recibir incentivos para mantener una trayectoria de desarrollo con bajas emisiones;

8. Los países en desarrollo recibirán una financiación mayor, nueva y adicional, previsible y adecuada y un mejor acceso a ella, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, para facilitar y apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación, con inclusión de fondos sustanciales destinados a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (actividades de REDD-plus), y a la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, con el fin de reforzar la aplicación de la Convención. Los países desarrollados se comprometen colectivamente a suministrar recursos nuevos y adicionales, que incluyan la silvicultura y las inversiones por conducto de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los EE.UU. para el período de 2010-2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación. Se dará prioridad a la financiación para la adaptación destinada a los países en desarrollo más vulnerables, como los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África. En el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, los países desarrollados se comprometen al objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales para el año 2020 con el fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo. Esta financiación procederá de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas de financiación. Se suministrarán nuevos recursos multilaterales para la adaptación mediante mecanismos de financiación eficaces y eficientes, con una estructura de gobernanza que permita una representación igualitaria de países desarrollados y en desarrollo. Una parte considerable de estos recursos debería proporcionarse por conducto del Fondo Verde de Copenhague para el Clima;

9. Con este fin se establecerá un Grupo de Alto Nivel, que estará sujeto a la orientación de la Conferencia de las Partes y responderá ante ella, para estudiar la contribución de las posibles fuentes de ingresos, incluidas las fuentes alternativas de financiación, al cumplimiento de este objetivo;

10. Decidimos que se establecerá el Fondo Verde de Copenhague para el Clima como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, al objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades de los países en desarrollo relacionadas con la mitigación, incluidas las actividades de REDD-plus, y la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología;

FCCC/CP/2009/11/Add.1

11. A fin de intensificar la labor de desarrollo y transferencia de tecnología, decidimos establecer un Mecanismo Tecnológico para acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de la labor de adaptación y mitigación, que estará dirigida por los países y será acorde a las circunstancias y las prioridades nacionales;

12. Pedimos que para 2015 se lleve a cabo un examen de la aplicación del presente Acuerdo, a la luz, entre otras cosas, del objetivo último de la Convención. En el marco de dicho examen se consideraría la posibilidad de reforzar el objetivo a largo plazo en referencia a diversos elementos planteados por la ciencia, particularmente en relación con el aumento de la temperatura en 1,5 °C.

Apéndice I

Metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020

Partes del anexo I	Metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020	
	Reducción de las emisiones en 2020	Año de base

9 Informe del trabajo realizado por la CP 15 en Copenhague (FCCC/CP/2010/2)

Aunque no fue posible concluir las negociaciones sobre REDD-plus en la Conferencia sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas en Copenhague en diciembre de 2009, las negociaciones sí avanzaron, lo cual quedó reflejado en el documento: Trabajos realizados por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones sobre la base del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, Anexo V, FCCC/CP/2010/2. El Anexo V se ocupa de REDD-plus.

Anexo V

Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El texto que figura a continuación refleja las aportaciones y los comentarios realizados por las Partes en la reunión del grupo de redacción celebrada el 17 de diciembre de 2009.

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, x/CP.15² (decisión básica del GTE-CLP) y x/CP.15 (decisión del OSACT),

[Afirmando (... para todo objetivo cuantitativo que se inserte aquí o se traslade a otro lugar)]

Alienta a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Afirma* que la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* se rige por las siguientes consideraciones:

- a) Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
- b) [Contribuir a los compromisos establecidos en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]
- c) Estar a cargo de los países y ser [voluntarias] [propuestas voluntariamente];
- d) Llevarse a cabo teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades de los países y respetando su soberanía;
- e) Ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible;
- f) Facilitar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y hacer frente al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;
- g) Promover una amplia participación de los países;
- h) Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes sobre la base del texto que figura en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

² Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

FCCC/CP/2010/2

- i) [Estar integradas en las medidas de mitigación apropiadas para cada país] [Elaborarse en el contexto de una estrategia con bajas emisiones de gases de efecto invernadero];
- j) Ser objeto de [una] financiación y [un] apoyo tecnológico [equitativos, adecuados, previsibles y sostenibles], con inclusión del apoyo para el fomento de la capacidad;
- k) Basarse en los resultados;
- l) Promover la gestión sostenible de los bosques;
2. *Afirma además* que, al llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*, se deberían promover y apoyar las siguientes salvaguardias:
- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes;
- b) Estructuras de gobernanza forestal nacional transparentes y eficaces que tengan en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 5 *infra*;
- e) Medidas que sean compatibles con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* no se utilicen para la conversión de los bosques naturales, sino que sirvan para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales³;
- f) Medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;
- g) Medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones;
3. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo deberían contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal realizando las siguientes actividades:
- a) Reducir las emisiones debidas a la deforestación;
- b) Reducir las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) Conservar las reservas forestales de carbono;
- d) Aplicar una gestión sostenible de los bosques;
- e) Incrementar las reservas forestales de carbono;

³ [Teniendo en cuenta la necesidad de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de contar con medios de vida sostenibles, así como la interdependencia de esos pueblos y comunidades con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.]

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo para identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y para evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, y que informe de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

5. *Pide asimismo* que las Partes que son países en desarrollo que se propongan realizar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra*, [siempre que dispongan de apoyo y] teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, elaboren:

a) Un plan de acción o estrategia nacional [y, si procede, una estrategia subnacional,] [en el marco de sus estrategias de bajas emisiones de carbono y de conformidad con la decisión x/CP.15⁴ (Mitigación)];

b) [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia de las emisiones forestales y/o [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia forestal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT) y toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

c) [Un sistema nacional de vigilancia forestal que sea robusto y transparente para vigilar y notificar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, y las salvaguardias indicadas en el párrafo 2 *supra*], con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación⁵, de conformidad con lo dispuesto en la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT) y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades en relación el párrafo 5 b) y c) *supra* para someterlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o plan de acción nacional, [o sus estrategias subnacionales,] aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

8. *Decide* que las actividades que realicen las Partes en virtud del párrafo 3 *supra* [se lleven a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando a la ejecución de medidas basadas en los resultados [que se medirán, notificarán y verificarán plenamente];

⁴ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁵ Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional.

FCCC/CP/2010/2

9. *Reconoce* que la puesta en práctica de las actividades mencionadas en el párrafo 8 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias nacionales, de las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del apoyo que reciban;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore, según proceda, modalidades para [medir, notificar y verificar] las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono, las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, en consonancia con las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo], teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT), para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

11. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, en su [xx] período de sesiones, modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para la aplicación de las salvaguardias y las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;]

12. [*Pide* que se apoyen la promoción y la aplicación de todas las actividades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7 y 8 *supra*, incluido el examen de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2, y las medidas iniciales, de conformidad con [el párrafo 1 b) *supra* y] las disposiciones pertinentes que acuerde la Conferencia de las Partes, en particular:

- a) [La decisión x/CP.15⁶ (Financiación);]
- b) [La decisión x/CP.15⁷ (1 b) v),] [para las actividades basadas en resultados, una combinación flexible de fondos y fuentes de mercado con arreglo a las modalidades que acuerde la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones];
- c) [por los cauces bilaterales y multilaterales existentes;]

13. *Pide* a las Partes [, las organizaciones internacionales competentes y los interesados] que coordinen las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

14. *Pide* al [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que, a más tardar en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades para promover y llevar a cabo la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, y la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subregionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones.

⁶ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁷ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I I del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

10 Decisión 4/CP.15 sobre orientación metodológica

La CP 15 en Copenhague adoptó una decisión sobre REDD-plus, la decisión 6/CP.15 que seguía a la decisión 2/CP.13

Decisión 4/CP.15
Orientación metodológica para las actividades destinadas a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13 y 2/CP.13,

Reconociendo la importancia de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con una serie de enfoques de política e incentivos positivos,

Tomando nota asimismo de la variedad de actividades e iniciativas de cooperación que están llevando a cabo las Partes y las organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la decisión 2/CP.13,

Consciente de la necesidad de recabar la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y notificación de las actividades relacionadas con el párrafo 1 b) iii) de la decisión 1/CP.13, y de la contribución que sus conocimientos pueden hacer a esa labor,

Consciente de la importancia de promover la gestión de bosques sostenible y los beneficios colaterales, como la diversidad biológica, que pueden complementar las finalidades y objetivos de los programas forestales nacionales y las convenciones y acuerdos internacionales pertinentes,

Tomando conocimiento de las experiencias y las enseñanzas extraídas de las actividades e iniciativas en curso en materia de fomento de la capacidad, metodologías de ensayo y métodos de vigilancia, y de una serie de enfoques de política e incentivos positivos, incluidos los que responden a la orientación indicativa contenida en el anexo de la decisión 2/CP.13,

1. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, sobre la base de la labor realizada acerca de las cuestiones metodológicas señaladas en los párrafos 7 y 11 de la decisión 2/CP.13, tengan en cuenta la siguiente orientación para las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13 y, sin perjuicio de cualquier otra decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes, en particular las que se refieran a la medición y la notificación:

a) Determinen los factores indirectos de la deforestación y la degradación de los bosques que generen emisiones, así como los medios para erradicarlos;

b) Determinen las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono;

c) Utilicen la orientación y las directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado o alentado la Conferencia de las Partes, según corresponda, como base para estimar las emisiones

antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales;

d) Establezcan, de acuerdo con sus circunstancias y capacidades nacionales, sistemas de vigilancia de los bosques nacionales¹ que sean robustos y transparentes y, cuando sea el caso, sistemas subnacionales en el marco de los sistemas de vigilancia nacionales que:

i) Utilicen una combinación de métodos de levantamiento de inventarios del carbono forestal basados en la teleobservación y en mediciones en tierra para estimar, según proceda, las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales;

ii) Proporcionen estimaciones transparentes, coherentes, en lo posible exactas y que reduzcan las incertidumbres, teniendo en cuenta los medios y las capacidades nacionales;

iii) Sean transparentes y sus resultados estén disponibles y puedan ser examinados por la Conferencia de las Partes si así lo decide;

2. *Considera* que tal vez se requiera una labor adicional del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, de conformidad con las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes;

3. *Alienta* a que, según corresponda, se elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación;

4. *Alienta* a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen y fortalezcan la capacidad de los países en desarrollo para recopilar, obtener, analizar e interpretar datos, con el fin de elaborar estimaciones;

5. *Invita* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo y a las organizaciones internacionales pertinentes a que refuercen el fomento de la capacidad respecto de la utilización de la orientación y las directrices mencionadas en el párrafo 1 c), teniendo en cuenta la labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

6. *Pide* a la secretaría que, si se dispone de fondos suplementarios, refuerce la coordinación de las actividades mencionadas en el párrafo 5, en el contexto de las iniciativas existentes;

7. *Considera* que los países en desarrollo, al establecer los niveles de emisiones forestales de referencia y los niveles de referencia forestales, deberían hacerlo de modo transparente, teniendo en cuenta los datos históricos y las circunstancias nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

¹ Tomando nota, si procede, de la orientación relativa a la representación coherente de las áreas de tierra contenida en la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

FCCC/CP/2009/11/Add.1

8. *Invita* a las Partes a que compartan entre sí las enseñanzas extraídas y la experiencia adquirida en la aplicación de la orientación mencionada en el párrafo 1 y en el anexo de la decisión 2/CP.13 a través de la plataforma del sitio web de la Convención Marco;

9. *Insta* a las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados pertinentes a que integren y coordinen sus esfuerzos para evitar la duplicación y aumentar la sinergia en las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13.

*Novena sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

11 Informe de OSACT de diciembre de 2008, con recomendaciones para una orientación metodológica

El OSACT en su informe de diciembre de 2008 hizo recomendaciones sobre orientación metodológica, sin perjuicio de las decisiones que pudiese adoptar en el futuro la CP.

FCCC/SBSTA/2008/13
página 10

V. Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas

(Tema 5 del programa)

1. Deliberaciones

31. El OSACT examinó este tema en sus sesiones segunda y cuarta, los días 2 y 10 de diciembre, respectivamente, y tuvo ante sí el documento FCCC/SBSTA/2008/11. Formularon declaraciones los representantes de 24 Partes, uno de los cuales habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros²⁰, uno en nombre de la AOSIS y uno en nombre de cinco Partes de los países de la cuenca del Congo²¹.

32. Hicieron también declaraciones los representantes del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Asociación de colaboración en materia de Bosques, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Climate Action Network en nombre de las ONG ambientales, el Foro internacional de pueblos indígenas sobre el cambio climático en nombre de las ONG de pueblos indígenas y la delegación internacional de jóvenes²².

33. En su segunda sesión, el OSACT acordó examinar este tema en un grupo de contacto copresidido por la Sra. Lilian Portillo (Paraguay) y el Sr. Audun Rosland (Noruega). En la cuarta sesión, el Sr. Rosland informó sobre las consultas del grupo de contacto.

34. En su cuarta sesión, el OSACT examinó y aprobó las conclusiones²³ propuestas por la Presidenta.

2. Conclusiones

35. El OSACT tomó conocimiento del informe del taller sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo²⁴, que se celebró en Tokio (Japón) del 25 al 27 de junio de 2008.

36. El OSACT expresó su agradecimiento al Gobierno del Japón por acoger el taller. También expresó su agradecimiento a los Gobiernos del Canadá, España, Francia y el Japón por brindar apoyo financiero al taller.

37. El OSACT tomó nota asimismo del informe oral de la Presidencia acerca de los resultados de la reunión oficiosa de expertos sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, celebrada en Bonn (Alemania) los días 20 y 21 de octubre 2008²⁵.

²⁰ Posición apoyada por Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Montenegro y Turquía.

²¹ Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón y Congo.

²² En razón del tiempo limitado, las declaraciones conexas de las ONG se escucharon al final de las sesiones segunda y cuarta del OSACT.

²³ Aprobadas como documento FCCC/SBSTA/2008/L.23.

²⁴ FCCC/SBSTA/2008/11.

²⁵ http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4579.php.

38. El OSACT recomendó las orientaciones metodológicas que figuran en el anexo II, sin perjuicio de las decisiones que pudiese adoptar en el futuro la CP, sobre las cuestiones relacionadas con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, mencionadas en el párrafo 11 de la decisión 2/CP.13, donde se tienen en cuenta las cuestiones metodológicas determinadas por el OSACT en su 28º período de sesiones²⁶.

39. El OSACT decidió continuar en su 30º período de sesiones su programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas, recogido en la decisión 2/CP.13, párrafos 7 a) y 11, con el fin de ultimar su labor antes de su 31º período de sesiones y de informar a la CP en su 15º período de sesiones sobre los avances realizados, incluidas las recomendaciones que pudiera formular sobre las cuestiones metodológicas pendientes que se enumeraban en el anexo III del informe sobre su 28º período de sesiones²⁷.

40. Recordando las conclusiones de su 28º período de sesiones²⁸, el OSACT pidió a su Presidenta que, con el apoyo de la secretaría, organizara una reunión de expertos²⁹ antes del 30º período de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, y que preparase un informe sobre esa reunión para examinarlo en ese período de sesiones. La reunión había de centrarse en las cuestiones metodológicas relacionadas con:

- a) Los niveles de emisión de referencia para la deforestación;
- b) Los niveles de emisión de referencia para la degradación de los bosques;
- c) El papel y la contribución de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques, los cambios en la cubierta forestal y las reservas de carbono y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas y el incremento de las reservas de carbono a los efectos de intensificar la labor relativa a la mitigación del cambio climático y considerar los niveles de referencia;
- d) La relación existente entre los niveles de emisión de referencia y otros niveles de referencia pertinentes.

41. El OSACT pidió a la secretaría que, siempre que dispusiera de recursos financieros suplementarios, preparase y facilitase un estudio técnico sobre el costo de implementar las metodologías y los sistemas de vigilancia relacionados con la estimación de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la evaluación de las reservas de carbono y las emisiones de gases de efecto invernadero a partir de los cambios en la cubierta forestal y el aumento de las reservas de carbono forestal, con el fin de examinarlo en su 30º período de sesiones.

42. Recordando los párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11 de la decisión 2/CP.13, el OSACT señaló la importancia de la coordinación entre las Partes, las organizaciones multilaterales y bilaterales pertinentes y las ONG correspondientes en apoyo de las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13.

²⁶ FCCC/SBSTA/2008/6, anexo III.

²⁷ FCCC/SBSTA/2008/6.

²⁸ FCCC/SBSTA/2008/6, párr. 96.

²⁹ Para invitar a los representantes de organizaciones indígenas y comunidades locales deberían aplicarse las disposiciones vigentes para invitar a los observadores acreditados en general.

FCCC/SBSTA/2008/13

página 12

43. El OSACT pidió a su Presidenta que estudiase los medios de facilitar la coordinación de las actividades mencionadas en el párrafo 42, en consonancia con el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo anexo a las decisiones 2/CP.7 y 2/CP.10, observando que había actividades importantes que desarrollaban los países en desarrollo con sus propios recursos.

44. El OSACT invitó a las Partes a que presentaran a la secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2009, información sobre su experiencia y puntos de vista, y a que facilitaran en lo posible información específica de sus propios países sobre las necesidades de fomento de la capacidad técnica e institucional y la cooperación en la aplicación de las metodologías de estimación y vigilancia de los cambios en la cubierta forestal y de las reservas de carbono y las emisiones de GEI asociadas, los cambios incrementales debidos a la ordenación sostenible de los bosques, la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, los sistemas nacionales y subnacionales de vigilancia y presentación de informes y las metodologías para los inventarios forestales, los sistemas de observación en tierra y de teleobservación. Pidió a la secretaría que recopilase esta información para examinarla en su 30º período de sesiones.

45. El OSACT invitó a las Partes y a los observadores acreditados a que presentaran a la secretaría, cuando fuera procedente y a más tardar el 15 de febrero de 2009, sus opiniones sobre las cuestiones que en relación con las poblaciones indígenas y las comunidades locales debían considerarse en la preparación y la aplicación de las metodologías.

46. El OSACT tomó nota de la creación de la plataforma web en el sitio web de la Convención Marco³⁰ con arreglo a la decisión 2/CP.13, párrafo 10. Alentó a las Partes, a las organizaciones pertinentes y a los interesados a que compartieran la información relativa a la decisión 2/CP.13, párrafos 3, 5, 7, 9 y 11, mediante la plataforma web³¹.

47. Para terminar, el OSACT observó que, además de la labor señalada en las presentes conclusiones, para facilitar nuevos avances en los temas metodológicos relacionados con el párrafo 11 de la decisión 2/CP.13 se precisaba la orientación del GTE-CLP en relación con la decisión 1/CP.13, párrafo 1 b) iii).

48. El OSACT pidió a su Presidenta que informara al GTE-CLP en su sexto período de sesiones de los resultados de las consultas y los progresos realizados en el 30º período de sesiones del OSACT y en la reunión de expertos mencionada en el párrafo 40.

FCCC/SBSTA/2008
página 26

Anexo II

Orientaciones metodológicas del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

1. El OSACT puso de relieve la importancia de los siguientes elementos en relación con su programa de trabajo derivado de la decisión 2/CP.13:

- a) Promover la buena disposición de los países en desarrollo hacia a la decisión 2/CP.13, teniendo en cuenta el párrafo 42 del presente documento;
- b) Seguir movilizando recursos en relación con la decisión 2/CP.13, párrs. 4 y 5, a fin de ampliar las actividades conexas;
- c) Reconocer la necesidad de promover la participación plena y efectiva de las poblaciones indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y tomando en consideración los acuerdos internacionales vigentes;
- d) Explorar los posibles beneficios colaterales en el contexto del desarrollo metodológico previsto en la decisión 2/CP.13;
- e) Compartir las lecciones aprendidas y la experiencia adquirida al poner en práctica las orientaciones a que se refiere el párrafo 2 y la orientación indicativa que figura en el anexo de la decisión 2/CP.13.

2. El OSACT, sobre la base de la labor realizada respecto de las cuestiones metodológicas señaladas en la decisión 2/CP.13, recomienda que se tengan en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) Utilización de las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero -versión revisada en 1996- y promoción del uso de la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra¹, cambio de uso de la tierra y silvicultura, según corresponda, como base para estimar las emisiones entropógenas por las fuentes y la remoción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques;
- b) La necesidad de establecer sistemas robustos y transparentes de vigilancia de los bosques a nivel nacional², tomando en consideración sus necesidades;
- c) Según corresponda, la necesidad de establecer sistemas robustos y transparentes de vigilancia forestal a nivel subnacional³, tomando en consideración sus necesidades;

¹ Tomando nota de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), según corresponda.

² Tomando nota, según corresponda, de las orientaciones para la designación uniforme de las superficies terrestres que figuran en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS).

³ Tomando nota, según corresponda, de las orientaciones para la designación uniforme de las superficies terrestres que figuran en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS.

FCCC/SBSTA/2008/13
página 27

- d) Promoción de sistemas nacionales de vigilancia forestal cuyos resultados puedan ser objeto de un examen transparente e independiente;
- e) Consideración de las circunstancias nacionales y los medios y capacidades respectivos.

12 Decisión 2/CP.13, incluye orientación metodología como guía para llevar a cabo y evaluar distintas actividades de demostración y una solicitud al OSACT para que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas

Además del Plan de Acción de Bali (véase a continuación), la CP 13 celebrada en Bali en 2007 adoptó esta decisión.

FCCC/CP/2007/6/Add.1
página 8

Decisión 2/CP.13

Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el artículo 2, el artículo 3, párrafos 1, 3 y 4, y el artículo 4, párrafos 1 a), b), c) y d), 3, 5 y 7,

Reconociendo la contribución de las emisiones derivadas de la deforestación a las emisiones antropógenas mundiales de gases de efecto invernadero,

Reconociendo que la degradación de los bosques es también causa de emisiones y debe tenerse en cuenta en la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación,

Teniendo presente que ya se están adoptando medidas y haciendo esfuerzos para reducir la deforestación y mantener y conservar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Consciente de la complejidad del problema, de las diferentes circunstancias nacionales y de los múltiples factores indirectos de la deforestación y la degradación de los bosques,

Teniendo presente la posible utilidad de nuevas medidas destinadas a reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo para ayudar a alcanzar el objetivo último de la Convención,

Afirmando la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas significativas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo,

Observando que para lograr la reducción sostenible de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo es preciso contar con recursos estables y previsibles,

Consciente de que la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo puede generar beneficios conexos y complementar los fines y objetivos de otras convenciones y acuerdos internacionales pertinentes,

Consciente también de que las necesidades de las comunidades locales e indígenas deberán atenderse cuando se adopten medidas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo,

1. *Invita* a las Partes a seguir fortaleciendo y apoyando las actividades en curso para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques a título voluntario;

2. *Alienta* a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen el fomento de la capacidad, presten asistencia técnica, faciliten la transferencia de tecnología para mejorar, entre otras cosas, la reunión de datos, la estimación de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la vigilancia y la presentación de informes, y atiendan las necesidades institucionales de los países en desarrollo para estimar y reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques;

3. *Alienta además* a las Partes a que estudien una serie de medidas, planteen opciones y emprendan actividades, en particular actividades de demostración, para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación pertinentes a sus circunstancias nacionales con el fin de reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques y ampliar así las reservas forestales de carbono mediante la ordenación sostenible de los bosques;
4. *Alienta*, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la Conferencia de las Partes, a que se use la orientación indicativa que figura en el anexo de la presente decisión como guía para llevar a cabo y evaluar las distintas actividades de demostración;
5. *Invita* a las Partes, en particular a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, a movilizar recursos para apoyar las iniciativas relacionadas con las medidas a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 de la presente decisión;
6. *Alienta* a que se usen las directrices para la presentación de información más recientes¹ como base para comunicar información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la deforestación, observando asimismo que se ha invitado a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a aplicar la orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura²;
7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relativas a una serie de enfoques de política e incentivos positivos encaminados a reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo teniendo en cuenta los documentos pertinentes³; la labor debería comprender lo siguiente:
 - a) Invitar a las Partes a presentar, el 21 de marzo de 2008 a más tardar, sus opiniones sobre cómo resolver las cuestiones metodológicas pendientes, entre ellas, las evaluaciones de los cambios de la cubierta forestal y las reservas de carbono y emisiones de gases de efecto invernadero asociadas, los cambios incrementales debidos a la ordenación sostenible de los bosques, la demostración de las reducciones de las emisiones derivadas de la deforestación, incluidos los niveles de referencia de las emisiones, la estimación y demostración de la reducción de las emisiones causadas por la degradación de los bosques, las consecuencias de los enfoques nacionales y subnacionales, como el desplazamiento de las emisiones, las opciones para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en relación con los párrafos 1, 2, 3 y 5 *supra* y los criterios de evaluación de medidas, que se recopilarán en un documento de la serie MISC para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 28º período de sesiones;
 - b) Pedir a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, organice un taller sobre las cuestiones metodológicas señaladas en el apartado anterior antes de su 29º período de sesiones, y que prepare un informe sobre el taller para examinarlo en dicho período de sesiones;

¹ En el momento de adoptarse esta decisión, las directrices más recientes para la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención figuran en la decisión 17/CP.8.

² Decisión 13/CP.9.

³ FCCC/SBSTA/2006/10, FCCC/SBSTA/2007/3, FCCC/SBSTA/2007/MISC.2 y Add.1, FCCC/SBSTA/2007/MISC.14 y Add.1 a 3 y el documento de antecedentes elaborado para el taller sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación celebrado en Roma (Italia) del 30 de agosto al 1º de septiembre de 2006, que pueden consultarse en http://unfccc.int/methods_and_science/lulucf/items/3757.php.

FCCC/CP/2007/6/Add.1

página 10

c) Promover la formulación de planteamientos metodológicos, teniendo en cuenta los resultados del taller mencionado en el apartado anterior, en su 29º período de sesiones;

8. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que informe a la Conferencia de las Partes, en su 14º período de sesiones, sobre los resultados de la labor a la que se hace referencia en el párrafo 7, apartados a), b) y c), de la presente decisión, incluida toda recomendación relativa a posibles planteamientos metodológicos;

9. *Invita* a las organizaciones competentes y los interesados, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la Conferencia de las Partes sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, a apoyar los esfuerzos desplegados en relación con los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la presente decisión y a comunicar los resultados de esos esfuerzos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico facilitando la información correspondiente a la secretaría;

10. *Pide* a la secretaría que apoye, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, las actividades de todas las Partes, en particular los países en desarrollo, en relación con los párrafos 3, 5, 7 y 9 de la presente decisión, creando una plataforma web en la que se pueda obtener la información presentada por las Partes, las organizaciones competentes y los interesados;

11. *Observa* que en la decisión 1/CP.13 se prevé un examen más a fondo de los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;

12. *Observa además* que al estudiar los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo deberán tenerse en cuenta las iniciativas descritas en el párrafo 3 de la presente decisión.

Anexo

Orientación indicativa

1. Las actividades de demostración deberían realizarse con la aprobación del país de acogida;
2. Las estimaciones de las reducciones o aumentos de las emisiones deberían basarse en resultados y ser demostrables, transparentes y verificables, y deberían efectuarse con regularidad;
3. Se recomienda el uso de las metodologías descritas en el párrafo 6 de la presente decisión como base para la estimación y vigilancia de las emisiones;
4. Las reducciones de emisiones resultantes de las actividades nacionales de demostración deberían evaluarse sobre la base de las emisiones nacionales derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques;
5. Las actividades subnacionales de demostración deberían evaluarse dentro del ámbito utilizado para la demostración, y deberían examinarse para detectar posibles desplazamientos de las emisiones;
6. Las reducciones de las emisiones o los aumentos resultantes de las actividades de demostración deberían tomar como punto de referencia las emisiones del pasado, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
7. Los enfoques subnacionales¹, cuando se apliquen, deberán constituir un paso hacia el desarrollo de enfoques, niveles de referencia y estimaciones nacionales;
8. Las actividades de demostración deberían ser compatibles con la ordenación sostenible de los bosques, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
9. Las experiencias relativas a la ejecución de las actividades deberían comunicarse y ponerse a disposición de los interesados mediante la plataforma web²;
10. En los informes sobre las actividades de demostración debería figurar una descripción de las actividades y su eficacia, y podría también incluirse otra información;
11. Se recomienda que se lleven a cabo exámenes de expertos independientes.

*Octava sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

¹ Actividades realizadas dentro de los límites nacionales.

² De cuya creación se encargará la secretaría, como se indica en el párrafo 10 de la presente decisión.

13 Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)

El Plan de Acción de Bali, decisión 1/CP.13, fue adoptado por la CP 13 en 2007. Constituye la base para las actuales negociaciones en el GTE-CLP.

Decisión 1/CP.13

Plan de Acción de Bali

La Conferencia de las Partes,

Resuelta a mejorar urgentemente la aplicación de la Convención para lograr su objetivo fundamental de plena conformidad con sus principios y compromisos,

Reafirmando que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades mundiales,

Respondiendo a las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en el sentido de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y la demora en la reducción de las emisiones limita significativamente las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y aumenta el riesgo de que se agraven los impactos del cambio climático,

Señalando que se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales para lograr el objetivo fundamental de la Convención, y destacando la urgencia¹ de hacer frente al cambio climático como se indica en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

1. *Decide* iniciar un proceso global que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, a fin de llegar a una conclusión acordada y de adoptar una decisión en su 15º período de sesiones, abordando, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

a) Una visión común de la cooperación a largo plazo, que incluya un objetivo mundial a largo plazo para las reducciones de las emisiones, con el fin de alcanzar el objetivo fundamental de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades, y teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes;

b) La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de:

- i) Compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables adecuados a cada país, incluidos objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, por todas las Partes que son países desarrollados, asegurando la comparabilidad de las actividades entre sí y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales;
- ii) Medidas de mitigación adecuadas a cada país por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable;

¹ Contribución del Grupo de Trabajo III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Resumen Técnico, págs. 39, 40 y 93, y cap. 13, pág. 776.

FCCC/CP/2007/6/Add.1

página 4

- iii) Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;
 - iv) Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención;
 - v) Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación, y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo;
 - vi) Las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;
 - vii) Las formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como un medio de apoyar la mitigación de manera coherente e integrada;
- c) La intensificación de la labor relativa a la adaptación, incluido, entre otras cosas, el examen de:
- i) La cooperación internacional para apoyar la aplicación urgente de medidas de adaptación, entre otras cosas mediante evaluaciones de la vulnerabilidad, el establecimiento de prioridades entre las medidas, evaluaciones de las necesidades financieras, estrategias de respuesta y fomento de la capacidad, la integración de medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional, proyectos y programas específicos, medios de incentivar la aplicación de las medidas de adaptación y otras formas de favorecer un desarrollo resistente al cambio climático y reducir la vulnerabilidad de todas las Partes, teniendo en cuenta las necesidades apremiantes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;
 - ii) Las estrategias de gestión y reducción de riesgos, incluidos los mecanismos de repartición y transferencia del riesgo, como los seguros;
 - iii) Las estrategias de reducción de desastres y los medios de hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
 - iv) La diversificación económica para aumentar la resiliencia;
 - v) Las formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como un medio de apoyar la adaptación de manera coherente e integrada;
- d) La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación, incluido, entre otras cosas, el examen de:

- i) Mecanismos eficaces y medios mejorados para suprimir los obstáculos a la ampliación de la labor de desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo y para proporcionar incentivos financieros y de otra índole con ese fin, al objeto de promover el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y asequibles;
 - ii) Las formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y asequibles;
 - iii) La cooperación en la investigación y el desarrollo de tecnologías existentes, nuevas e innovadoras, incluidas soluciones que beneficien a todos;
 - iv) La eficacia de los mecanismos e instrumentos para la cooperación tecnológica en sectores específicos;
- e) La intensificación de la labor destinada a proporcionar recursos financieros e inversiones en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica, incluido, entre otras cosas, el examen de:
- i) Un mayor acceso a recursos financieros y a un apoyo financiero y técnico adecuados, previsibles y sostenibles y la provisión de recursos nuevos y adicionales, incluida financiación oficial y en condiciones de favor para las Partes que son países en desarrollo;
 - ii) Incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo a fin de mejorar la aplicación de las estrategias de mitigación y las medidas de adaptación nacionales;
 - iii) Medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación;
 - iv) Las formas de incentivar la aplicación de medidas de adaptación sobre la base de políticas de desarrollo sostenible;
 - v) La movilización de fondos e inversiones en los sectores público y privado, incluida la facilitación de opciones de inversión que sean inocuas para el clima;
 - vi) El apoyo financiero y técnico para fomentar la capacidad de evaluar los costos de la adaptación en los países en desarrollo, en particular en los más vulnerables, a fin de ayudarles a determinar sus necesidades financieras;
2. *Decide* que el proceso se realizará en el marco de un órgano subsidiario de la Convención, establecido por la presente decisión y denominado Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, que concluirá su labor en 2009 y presentará sus resultados a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones;
3. *Conviene* en que el proceso comenzará sin demora, los períodos de sesiones del Grupo se programarán con la frecuencia que sea posible y necesaria para que éste lleve a término su labor, en lo posible conjuntamente con los períodos de sesiones de otros órganos establecidos con arreglo a la Convención, y los períodos de sesiones podrán complementarse con los talleres y demás actividades que se precisen;
4. *Decide* que el primer período de sesiones del Grupo se celebrará lo antes posible y, a más tardar, en abril de 2008;

FCCC/CP/2007/6/Add.1
página 6

5. *Decide* que los cargos de Presidente y Vicepresidente del Grupo, uno de los cuales será ocupado por un miembro de una Parte incluida en el anexo I de la Convención (Parte del anexo I) y el otro por un miembro de una Parte no incluida en el anexo I de la Convención (Parte no incluida en el anexo I), se alternarán anualmente entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo;
6. *Toma nota* del proyecto de plan de reuniones que figura en el anexo de la presente decisión;
7. *Encarga* al Grupo que elabore su programa de trabajo en su primer período de sesiones de forma coherente e integrada;
8. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 22 de febrero de 2008, presenten a la secretaría sus opiniones sobre el programa de trabajo, teniendo el cuenta los elementos mencionados en el párrafo 1, que serán recopiladas por la secretaría para que el Grupo las examine en su primera reunión;
9. *Pide* al Grupo que informe a la Conferencia de las Partes en su 14º período de sesiones sobre los progresos realizados;
10. *Acuerda* examinar en su 14º período de sesiones los avances realizados, sobre la base del informe del Grupo;
11. *Conviene* en que el proceso se basará, entre otras cosas, en la mejor información científica disponible, en la experiencia en la aplicación de la Convención y su Protocolo de Kyoto y de los procesos en ellos previstos, en los resultados de otros procesos intergubernamentales pertinentes y en las aportaciones de los círculos empresariales, la comunidad de investigadores y la sociedad civil;
12. *Observa* que la organización de los trabajos del Grupo requerirá una cantidad considerable de recursos adicionales a fin de sufragar la participación de los delegados de las Partes que reúnan las condiciones para ello, y de prestar servicios de conferencias y apoyo sustantivo;
13. *Insta encarecidamente* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que, con el fin de facilitar el trabajo del Grupo, hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a los fines mencionados en el párrafo 12, y brinden otras formas de apoyo en especie, por ejemplo acogiendo un período de sesiones del Grupo.

Anexo

Calendario indicativo de las reuniones del grupo de trabajo especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la convención en 2008

Período de sesiones	Fechas
Primero	Marzo/abril de 2008
Segundo	Junio de 2008, conjuntamente con el 28º período de sesiones de los órganos subsidiarios
Tercero	Agosto/septiembre de 2008
Cuarto	Diciembre de 2008, conjuntamente con el 14º período de sesiones de la Conferencia de las Partes

*Octava sesión plenaria,
 14 y 15 de diciembre de 2007.*

14 Decisión 16/CMP.1 sobre uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y silvicultura

La decisión 16/CMP.1 contiene reglas para uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y silvicultura para los países incluidos en el Anexo I. Nuevas reglas están en proceso de negociación.

Decisión 16/CMP.1

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Afirmando que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme a los objetivos y principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Protocolo de Kyoto, y a las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

Habiendo examinado la decisión 11/CP.7, adoptada por la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones,

1. *Afirma* que el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura debe regirse por los principios siguientes:

a) El tratamiento de esas actividades deberá basarse en conocimientos científicos sólidos;

b) Se usarán sistemáticamente metodologías coherentes para las estimaciones y la información sobre esas actividades;

c) La contabilización de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura no modificará el objetivo enunciado en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

d) La mera presencia de carbono almacenado se excluirá de la contabilidad;

e) La ejecución de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura contribuye a la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales;

f) La contabilidad del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura no implica una transferencia de compromisos a un período de compromiso futuro;

g) La inversión de una absorción debida a actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura se contabilizará en su momento;

h) La contabilidad excluirá las absorciones derivadas de i) el aumento de las concentraciones de dióxido de carbono por encima de su nivel preindustrial, ii) la deposición indirecta de nitrógeno y iii) los efectos dinámicos de la estructura de edad derivados de actividades y prácticas anteriores al año de referencia;

2. *Decide* que la orientación sobre las buenas prácticas, y los métodos para estimar, medir, vigilar y comunicar las variaciones del carbono almacenado y de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de las absorciones por los sumideros resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3

página 4

elaboradas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) serán aplicados por las Partes, si así se decide de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

3. *Decide* que las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros deberán contabilizarse de conformidad con el anexo de la presente decisión, comunicarse en inventarios anuales y examinarse conforme a lo dispuesto en las decisiones pertinentes relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, y con arreglo a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, cualquier modificación ulterior de dichas directrices o de parte de ellas y cualquier orientación sobre buenas prácticas en materia de cambio de uso de la tierra y silvicultura que se derive de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

4. *Aprueba* las definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco de los artículos 3, 6 y 12 del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo, con miras a su aplicación en el primer período de compromiso.

Anexo

DEFINICIONES, MODALIDADES, NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE USO DE LA TIERRA, CAMBIO DE USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA PREVISTAS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

A. Definiciones

1. A efectos de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3¹, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) "Bosque": superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 ha con una cubierta de copas (o una densidad de población equivalente) que excede del 10 al 30% y con árboles que pueden alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 m a su madurez *in situ*. Un bosque puede consistir en formaciones forestales densas, donde los árboles de diversas alturas y el sotobosque cubren una proporción considerable del terreno, o bien en una masa boscosa clara. Se consideran bosques también las masas forestales naturales y todas las plantaciones jóvenes que aún no han alcanzado una densidad de copas de entre el 10 y el 30% o una altura de los árboles de entre 2 y 5 m, así como las superficies que normalmente forman parte de la zona boscosa pero carecen temporalmente de población forestal a consecuencia de la intervención humana, por ejemplo de la explotación, o de causas naturales, pero que se espera vuelvan a convertirse en bosque.
 - b) "Forestación": conversión, por actividad humana directa, de tierras que carecieron de bosque durante un período mínimo de 50 años en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento antropógeno de semilleros naturales.
 - c) "Reforestación": conversión por actividad humana directa de tierras no boscosas en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento antropógeno de semilleros naturales en terrenos donde antiguamente hubo bosques, pero que están actualmente deforestados. En el primer período de compromiso, las actividades de reforestación se limitarán a la reforestación de terrenos carentes de bosques al 31 de diciembre de 1989.
 - d) "Deforestación": conversión por actividad humana directa de tierras boscosas en tierras no forestales.
 - e) "Restablecimiento de la vegetación": actividad humana directa que tiene por objeto aumentar el carbono almacenado en determinados lugares mediante el establecimiento de vegetación en una superficie mínima de 0,05 ha y que no se ajusta a las definiciones de forestación y reforestación enunciadas en este artículo.

¹ En el presente anexo se entiende por "artículo" un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3

página 6

- f) "Gestión de bosques": sistema de prácticas para la administración y el uso de tierras forestales con el objeto de permitir que el bosque cumpla funciones ecológicas (incluida la diversidad biológica), económicas y sociales de manera sostenible.
- g) "Gestión de tierras agrícolas": sistema de prácticas en tierras dedicadas a cultivos agrícolas y en tierras mantenidas en reserva o no utilizadas temporalmente para la producción agrícola.
- h) "Gestión de pastizales": sistema de prácticas en tierras dedicadas a la ganadería para manipular la cantidad y el tipo de vegetación y de ganado producidos.

B. Párrafo 3 del artículo 3

2. A los efectos del párrafo 3 del artículo 3, serán actividades admisibles aquellas actividades humanas directas de forestación, reforestación o deforestación que cumplan las condiciones establecidas en el presente anexo y que se hayan iniciado el 1º de enero de 1990 o después, y antes del 31 de diciembre del último año del período de compromiso.

3. A los efectos de determinar la superficie de deforestación que será objeto del sistema de contabilidad previsto en el párrafo 3 del artículo 3, cada Parte deberá determinar la superficie forestal utilizando la misma unidad de medición espacial que la empleada para determinar la forestación y la reforestación, que no será superior a 1 ha.

4. En el primer período de compromiso, los débitos² derivados de la explotación durante el primer período de compromiso siguiente a la forestación y reforestación desde 1990 no serán superiores a los créditos³ obtenidos por esa unidad de tierra.

5. Cada Parte incluida en el anexo I deberá notificar, de conformidad con el artículo 7, la forma en que distingue entre el aprovechamiento o la perturbación de un bosque seguida del restablecimiento del bosque y la deforestación. Esta información será objeto de examen con arreglo al artículo 8.

C. Párrafo 4 del artículo 3

6. Toda Parte incluida en el anexo I podrá optar por contabilizar, en el primer período de compromiso, las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros vinculadas a una cualquiera o la totalidad de las siguientes actividades humanas directas, salvo las de forestación, reforestación y deforestación, conforme al párrafo 4 del artículo 3: restablecimiento de la vegetación, gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas y gestión de pastizales.

7. Toda Parte incluida en el anexo I que desee contabilizar actividades en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 deberá identificar en su informe, a fin de permitir la determinación de su cantidad atribuida conforme a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, las actividades previstas en el párrafo 4 del artículo 3 que elija incluir en su contabilidad relativa al primer período de

² Se producen "débitos" cuando las emisiones son superiores a la absorción por unidad de tierra.

³ Se producen "créditos" cuando la absorción es superior a las emisiones por unidad de tierra.

compromiso. Una vez efectuada la elección, la decisión de la Parte se mantendrá invariable durante el primer período de compromiso.

8. Durante el primer período de compromiso, la Parte del anexo I que elija alguna o la totalidad de las actividades mencionadas en el párrafo 6 deberá demostrar que esas actividades han tenido lugar desde 1990 y son actividades humanas. Las Partes del anexo I no contabilizarán las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros que resulten de las actividades iniciadas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3, si éstas ya se han contabilizado en el ámbito del párrafo 3 del artículo 3.

9. En el primer período de compromiso, las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros resultantes de la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales y el restablecimiento de la vegetación que se puedan contabilizar a tenor del párrafo 4 del artículo 3 serán iguales a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en el período de compromiso menos la cantidad de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros derivadas de esas actividades admisibles en el año de base multiplicada por cinco, evitándose la contabilidad por partida doble.

10. Durante el primer período de compromiso, toda Parte incluida en el anexo I que ocasione una fuente neta de emisiones a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 podrá contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en las zonas sujetas a gestión de bosques conforme al párrafo 4 del artículo 3, hasta un volumen igual al de la fuente neta de emisiones con arreglo al párrafo 3 del artículo 3, pero no superior a la cantidad de 9,0 megatoneladas de carbono multiplicada por cinco, si el total de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en el bosque objeto de gestión desde 1990 es igual a la fuente neta de emisiones ocasionada a tenor del párrafo 3 del artículo 3 o mayor que ella.

11. Para el primer período de compromiso únicamente, las adiciones y sustracciones a la cantidad atribuida de una Parte⁴ derivadas de la gestión de bosques de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo, tras la aplicación del párrafo 10 *supra*, y resultantes de las actividades de proyectos de gestión de bosques en el ámbito del artículo 6, no superarán el valor que se indica en el apéndice de la presente decisión, multiplicado por cinco⁵.

⁴ De conformidad con la decisión 13/CMP.1.

⁵ Al establecer los valores del apéndice, la Conferencia de las Partes aplicó un factor de descuento del 85% para contabilizar las absorciones mencionadas en el párrafo 1 h) del preámbulo de la decisión 16/CMP.1 y un máximo del 3% a la gestión de los bosques, partiendo de una combinación de los datos proporcionados por las Partes y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). También se tuvieron en cuenta las circunstancias nacionales (incluido el grado de esfuerzo necesario para cumplir los compromisos del Protocolo de Kyoto y la realización de actividades de gestión de los bosques).

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3

página 8

12. Una Parte podrá solicitar a la Conferencia de las Partes que reconsidere los valores numéricos que le corresponden, contenidos en el párrafo 10 y en el apéndice mencionado en el párrafo 11, con miras a que la Conferencia de las Partes recomiende la adopción de una decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a más tardar dos años antes del comienzo del primer período de compromiso. Dicha reconsideración se ha de basar en datos específicos de los países y en las instrucciones y consideraciones que figuran en la nota 5 del párrafo 11. Éstos se presentarán y examinarán de conformidad con las decisiones pertinentes relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto y con arreglo a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, cualquier modificación ulterior de dichas directrices o parte de ellas y cualquier orientación sobre buenas prácticas en materia de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que se derive de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

D. Artículo 12

13. La admisibilidad de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 se limita a la forestación y reforestación.

14. Para el primer período de compromiso, el total de las adiciones a la cantidad atribuida de una Parte derivadas de actividades admisibles de proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 no será superior al 1% de las emisiones del año de base de esa Parte, multiplicado por 5.

15. El tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 en futuros períodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso.

E. Generalidades

16. Cada Parte incluida en el anexo I deberá elegir, para la aplicación de la definición de "bosque" que figura en el párrafo 1 a), un solo valor mínimo de cubierta de copas comprendido entre el 10 y el 30%, un solo valor mínimo de superficie de tierra comprendido entre 0,05 y 1 ha y un solo valor mínimo de altura de árboles comprendido entre 2 y 5 m. La elección efectuada por cada Parte se mantendrá invariable durante el primer período de compromiso. Esta elección se consignará en el informe de la Parte para permitir la determinación de su cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, de conformidad con la decisión 19/CP.7, y deberá incluir los valores correspondientes a la cubierta de copas, la altura de los árboles y la superficie de tierra mínima. Cada Parte deberá demostrar en sus informes que tales valores concuerdan con los notificados tradicionalmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación u otros organismos internacionales, y en caso de que discrepen, explicar por qué y de qué manera se eligieron esos valores.

17. Durante el primer período de compromiso, y con sujeción a otras disposiciones de este anexo, las adiciones y las sustracciones efectuadas en la cantidad atribuida de una Parte a tenor de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 deberán ser iguales a las emisiones antropógenas de gases de

El marco de contabilidad establecido en este párrafo no sienta en modo alguno un precedente para el segundo período de compromiso y períodos de compromisos posteriores.

efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena de gases de efecto invernadero por los sumideros, medidas en forma de variaciones verificables del carbono almacenado, y las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del dióxido de carbono durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, resultantes de la forestación, reforestación y deforestación en el marco del párrafo 3 del artículo 3, y la gestión de bosques en el marco del párrafo 4 del artículo 3, que hayan tenido lugar desde el 1º de enero de 1990. Cuando el resultado de este cálculo sea un sumidero neto de gases de efecto invernadero, este valor se deberá sumar a la cantidad atribuida a esa Parte. Cuando el resultado del cálculo sea una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero, dicho valor se deberá restar de la cantidad atribuida a esa Parte.

18. La contabilidad de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el contexto de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 deberá empezar al inicio de la actividad en cuestión o al comienzo del período de compromiso, si este último es posterior.

19. Una vez establecida la contabilidad de la tierra en el marco de los párrafos 3 y 4 del artículo 3, todas las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de esa tierra se contabilizarán en los períodos de compromiso siguientes y sucesivos.

20. En los sistemas de inventarios nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 se identificarán claramente las superficies de tierra en que se desarrollan actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3, y cada Parte del anexo I deberá presentar en su inventario nacional información al respecto, de conformidad con el artículo 7. Esta información será objeto de examen de conformidad con el artículo 8.

21. Cada Parte incluida en el anexo I deberá contabilizar todas las variaciones habidas en los siguientes reservorios de carbono: biomasa sobre el suelo, biomasa bajo el suelo, detritus, madera muerta y carbono orgánico del suelo. Una Parte podrá optar por no contabilizar un reservorio determinado en un período de compromiso si presenta información transparente y verificable que pruebe que el reservorio no es una fuente.

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3
página 10

APÉNDICE

Parte ^a	Mt C/año
Alemania	1,24
Australia	0,0
Austria	0,63
Belarús	
Bélgica	0,03
Bulgaria	0,37
Canadá	12,00
Croacia	0,265 ^b
Dinamarca	0,05
Eslovaquia	0,50
Eslovenia	0,36
España	0,67
Estonia	0,10
Federación de Rusia	33,0 ^c
Finlandia	0,16
Francia	0,88
Grecia	0,09
Hungría	0,29
Irlanda	0,05
Islandia	0,00
Italia	0,18
Japón	13,00
Letonia	0,34
Liechtenstein	0,01
Lituania	0,28
Luxemburgo	0,01
Mónaco	0,00
Noruega	0,40
Nueva Zelanda	0,20
Países Bajos	0,01
Polonia	0,82
Portugal	0,22
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,37
República Checa	0,32
Rumania	1,10
Suecia	0,58
Suiza	0,50
Ucrania	1,11

^a La lista de países de este cuadro difiere de la que figura en la decisión 5/CP.6, como resultado de las consultas celebradas durante el período de sesiones.

^b Esta cifra se añadió en la decisión 22/CP.9.

^c Esta cifra cambió de 17,63 a 33,00 Mt C/año en la decisión 12/CP.7.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

FIELD
Foundation for International
Environmental Law and Development

Contacto:

field@field.org.uk

www.field.org.uk

*Inscrita en el Registro de Organizaciones Benéficas
con el No. 802934.*

*Sociedad de responsabilidad limitada registrada en
Inglaterra y en el País de Gales con el. No. 2463462.*